

Chichimecatecotl frente a la Inquisición del Santo Oficio. Un estudio técnico procesal

Antonio Salcedo Flores*

Resumen

Este trabajo refiere los principios y cánones con que operó la Inquisición del Santo Oficio. Ese universo jurídico inquisitorial, antes ultra secreto, lo utilicé para analizar el proceso que la Inquisición novohispana, con fray Juan de Zumárraga a la cabeza, incoó en contra del indígena texcocano de la estirpe yoyontzin, nieto de Nezahualcoyotl, llamado Chichimecatecotl, quien fue condenado y ejecutado en la hoguera. Otro de mis objetivos es saber si Zumárraga condenó y ejecutó a Chichimecatecotl cumpliendo las normas inquisitoriales o violándolas. Si la presente investigación también se utiliza para comparar el sistema inquisitorial que estuvo vigente durante los siglos XV, XVI y XVII, con su homólogo acusatorio que está implementándose actualmente en América Latina, puede que haya sorpresas.

Abstract

This work concerns the principles and canons which operated the Inquisition of the Holy Office. That inquisitorial legal universe, before top-secret, it was used to analyze the process that New Spain Inquisition, with Fray Juan de Zumarraga to head, initiated against texcocan indigenous of the race yoyontzin, grandson of Nezahualcoyotl, called Chichimecatecotl, who was convicted and executed at the stake. Another objective is to know if Zumarraga convicted and executed him according to the standards inquisitorial or not. If this research is also used to compare the inquisitorial system that was in force during the fifteenth, sixteenth and seventeenth centuries, with its accusatory counterpart that is currently being implemented in Latin America, there may be surprises.

SUMARIO: Introducción / I. El procedimiento inquisitorial contra Chichimecatecotl / II. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Dr. en Derecho y Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

*Qué mejor muerte puede esperar un hombre o una mujer,
que luchando contra lo imposible,
por la memoria de sus padres y los templos de sus dioses?
Cántigas populares de la antigua Roma
Thomas Babington Macaulay.*

Introducción

Corría el año 1539, cuando fue juzgado, condenado y ejecutado Chichimecatecotl,¹ indígena texcocano nieto de Nezahualcoyotl y Azcatlchochitl. Lo procesó fray Juan de Zumárraga, Inquisidor Apostólico contra la Herejía y la Apostasía de la Nueva España. Los cargos fueron: obstaculizar la evangelización de los indígenas, dogmatizar contra la fe católica y promover una rebelión indígena para acabar con los españoles. El acusado murió en la hoguera. Su muerte acarrió a Zumárraga tanto beneficios como perjuicios, entre los primeros destaca el haber escarmentado y atemorizado profundamente a la población indígena, abriendo con ello un camino seguro a su posterior evangelización. Entre los perjuicios está el haber sido duramente cuestionado por otros miembros del Santo Oficio, en especial por su Superior, el Inquisidor General, quien lo reprende, por supuestamente, haber violado las reglas inquisitoriales que le ordenaban: *a)* recibir las pruebas ofrecidas por Chichimecatecotl y *b)* suspender su ejecución. Releva a Zumárraga del cargo de Inquisidor Apostólico y en su contra abre una investigación secreta. Por otra parte, Francisco de Nava, Obispo miembro del Consejo de Indias, manda a Zumárraga que no disponga de los bienes del ejecutado, para que no se fuera a pensar que la codicia le había hecho quemarle.² Hoy, desde el campo mismo del Derecho Procesal Inquisitorial, que estaba vigente cuando se llevó a cabo el juicio de Chichimecatecotl haremos un análisis técnico sobre la actuación del Tribunal del Santo Oficio, presidido por Zumárraga. Nos detendremos en los puntos en que consideremos que es necesario hacerlo, a fin de brindar una explicación del acto procedimental de que se trate, su naturaleza, sus implicaciones, su regulación y su acierto o desacierto. Citaremos los cánones aplicables, con la intención de saber si

¹ También conocido como Chichimecatecutli, Ometochtzin y Carlos; este último fue el nombre que le asignaron los franciscanos cuando lo bautizaron; según nos informa Luis González Obregón, en la nota preliminar que preparó para la primera edición del *Proceso Inquisitorial del Cacique de Tetzco*, que vio la luz en la Ciudad de México, el año 1910, en la editorial de Eusebio Gómez de la Puente y bajo el auspicio del entonces Archivo General y Público de la Nación. Obra en la que consulté el expediente inquisitorial.

² [...] *habemos entendido que en esa ciudad se relajó un indio que se decía Carlos, y fue quemado por la Inquisición y sus bienes se confiscaron [...]. Conviene, Señor, que pues la vida no se le puede remediar, que no se disponga de los bienes [...] porque dicen que se ha recibido mucho escándalo por los indios, los cuales piensan que por codicia de los bienes, los queman [...]* citado por Víctor Jiménez en el capítulo “Inquisición, ‘Evangelización’ y Colonización”, del libro *Proceso Inquisitorial del Cacique de Tetzco*, paleografiado por Luis González Obregón y reimpresso en la Ciudad de México, el año 2009, por Lito Nueva Época, p. 120.

la actuación realizada por Zumárraga estuvo apegada a lo dispuesto para las diversas figuras del procedimiento inquisitorial, verbigracia: la incomunicación absoluta, el tormento, la secrecía, la contrición, el arrepentimiento, la abjuración, la reconciliación; la ausencia de plazos estrictos, el auto de fe, la trascendencia de las penas hasta la tercera generación; el juicio, la condena y el castigo contra los muertos; la prueba, su preparación, su desahogo y su valorización. Estos instrumentos los identificaremos y aplicaremos en los propios sistemas de la Inquisición.

Incorporaremos un nuevo elemento a la discusión sobre el proceso de Chichimecatecotl, se trata de los cargos que contra el virrey Antonio de Mendoza y Pacheco, presentó el inquisidor apostólico Francisco Tello de Sandoval, en junio de 1546.

En las conclusiones, aparte de responder preguntas sobre el por qué de ciertas actuaciones cruciales de Chichimecatecotl y de Zumárraga, dejamos sentado que todavía hay mucho que investigar sobre el tema y ofrecemos algunas recomendaciones de los lugares donde pueden continuarse las indagaciones.

I. El procedimiento inquisitorial contra Chichimecatecotl

Chichimecatecotl (?-1539). Natural de Texcoco, México; hijo de Nezahualpilli³ y nieto de Nezahualcoyotl.⁴ Se educó en el Calmecac,⁵ en la encomienda de Hernán Cortés y en la orden de los frailes franciscanos. Siendo niño, aprovechó la libertad, la cultura y las demás oportunidades que le brindó la triple alianza;⁶ presenció la derrota de su pueblo a manos del ejército español y la satanización, la persecución y el

³ (1464-1515) Se distinguió por sus habilidades de filósofo, poeta, humanista, legislador, orador, guerrero y gobernante. Como aparece documentado en *Obras Históricas* de Fernando de Alva Ixtlilxochitl, Tomo II, *Historia Chichimeca*, Capítulos del XXVI al XLIX, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero, por acuerdo del entonces presidente general Porfirio Díaz, editadas por la Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, Ciudad de México, 1892, consultada por última vez el 17 de agosto de 2016, en dgb.conaculta.gob.mx/coleccion_sep/libro_pdf/43000029669.pdf; *México a través de los siglos*, Tomo I, Libro Cuarto, Capítulos III y IV, dirigida por Vicente Riva Palacio, editada por la Casa Cumbre, Ciudad de México, 1953, y difundida por la empresa Grolier; *Nuestros Poetas Aztecas, una introducción a la poesía de los antiguos mexicanos*, de Miguel León-Portilla, Editorial Diana, Ciudad de México, 2003; y *Poesías de Nezahualcōyōtl*, de Abraham Camacho López, Editores Unidos Mexicanos, Ciudad de México, 2010.

⁴ (1402-1472) Fueron notables sus dotes filosóficas, poéticas, legislativas, bélicas, políticas, arquitectónicas y jurisdiccionales. Ver *Obras históricas*, tomo II, *Historia chichimeca*, antes citada, capítulos del L al LXXV, y *México a través de los siglos*, tomo I, Libro cuarto, capítulo VI.

⁵ Escuela de élite para los hijos de los nobles y de los sacerdotes culhuacanos, en ella se les preparaba para ser sacerdotes, guerreros, jueces, profesores o gobernantes. Ponía especial cuidado en la enseñanza-aprendizaje de la historia, la religión, la disciplina, la templanza del carácter y los valores morales. Chichimecatecotl, después de recibir la primera educación en la familia, debió ser enviado, a la edad de entre 7 y 10 años, al Calmecac, que funcionaba con sistema de internado. Para mayor información puede consultarse *Los antiguos mexicanos* de Miguel León-Portilla, Editorial Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 1990.

⁶ Confederación de estados indígenas formada por Tenochtitlan, Texcoco y Tacuba, en el Valle de México. Para mayor información puede consultarse *México a través de los siglos*, tomo I, Libro Cuarto, Capítulo III.

exterminio de su religión por parte de los evangelizadores católicos. Fue denunciado ante el Santo Oficio de la Inquisición por su sobrino Francisco Maldonado,⁷ quien en su declaración inicial lo señaló de haber censurado la realización de procesiones, ruegos, ayunos y otras ceremonias católicas, aconsejadas por el Padre Provincial, para hacer llover en el pueblo de Chiconautla; también lo acusó de haber expresado que lo que decían los sacerdotes cristianos, su doctrina y las cosas de Dios que predicaban, eran nada, como era nada y poco importaba lo que mandaban el Virrey y el Obispo, que todo eso sólo lo creían algunos indígenas jóvenes, como su sobrino,

La denuncia se presentó en la iglesia de Santiago de Tlatelolco, ubicada en la hoy Ciudad de México, el día 22 de junio de 1539, ante fray Juan de Zumárraga, Primer Obispo de México, Inquisidor Apostólico contra la Herejía y la Apostasía de la Nueva España y Defensor de los Indios.

quienes por ser muchachos lo aceptaban, lo aumentaban y lo propagaban, haciendo creer, injustificadamente, a otros indígenas, sobre todo a los viejos y las viejas, lo que los frailes decían; que los padres religiosos lo decían porque ese era su oficio, pero que no era verdad, porque si eso fuera cierto lo habrían dicho sus antepasados,⁸ quienes siempre les habían hablado con verdad y les habían mostrado las auténticas divinidades. Francisco, en ampliación de su declaración, señaló a Chichimecatecotl como el instigador de una rebelión indígena que pretendía acabar con los españoles y recuperar sus señoríos.⁹

La denuncia se presentó en la iglesia de Santiago de Tlatelolco, ubicada en la hoy Ciudad de México, el día 22 de junio de 1539, ante fray Juan de Zumárraga, Primer Obispo de México, Inquisidor Apostólico contra la Herejía y la Apostasía de la Nueva España y Defensor de los Indios; en presencia de Miguel López de Legazpi, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición, y con el apoyo de los intérpretes padre fray Antonio de Ciudad Rodrigo, Provincial de la orden de san Francisco en

⁷ Francisco Maldonado se encuentra entre las personas que fueron ilegalmente beneficiadas por el Virrey de Nueva España y Presidente de la Audiencia Real de la Ciudad de México, Antonio de Mendoza y Pacheco, con Corregimientos, Alcaldías Mayores y otros Oficios, según los Cargos que en contra del Virrey levantó el visitador Francisco Tello de Sandoval, el 21 de junio de 1546. El documento está disponible en www.biblioteca.tv 500 años de México en Documentos, Siglo XVI, 1540-1549. El Cargo en que aparece Francisco Maldonado es el número 19. La página la consulté el 19 de enero de 2016.

⁸ Xolotl y su esposa Tomiyauh, Nopaltzin y Azcaxochitl, Tlotzin y Pachxochitl, Quinatzin y Cuauhchuatl, Techotlala y Tozquetzin, Ixtlilxochitl y Matlalli, Nezahualcoyotl y Azcatlchxochitl, Nezahualpilli y Xocotzin. Para mayor información ver *Alegatos, órgano de difusión del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana*, número 76, septiembre-diciembre de 2010, artículo “El universo sociojurídico de los culhuas o antiguos texcocanos”, de Antonio Salcedo Flores.

⁹ Buelna Serrano, María Elvira. *Indígenas en la inquisición apostólica de fray Juan de Zumárraga*, Universidad Autónoma Metropolitana, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, Serie de Estudios, Ciudad de México, 2009, pp. 91-105.

la Nueva España, fray Alonso de Molina¹⁰ y fray Bernardino de Sahagún,¹¹ Lector del Colegio de Santiago.

Con la sola presentación de la denuncia, sin que en la causa obrara prueba alguna en contra de Chichimecatecotl, fray Juan de Zumárraga ordenó su encarcelamiento. Inicia así, una serie de graves violaciones al procedimiento inquisitorial, no sólo en agravio del indígena texcocano, sino también en contra de la Inquisición y, a la postre, del propio Zumárraga, como iremos viendo. La detención sin pruebas que ordena el Inquisidor Apostólico, viola normas o cánones de la Inquisición que prohibían detener a alguien si no se contaba con suficientes pruebas en su contra. Una de las disposiciones que prohibía la detención sin pruebas, había sido acordada por los Inquisidores Generales, bajo la dirección de fray Tomás de Torquemada, en el año 1498, en la ciudad de Sevilla, precisamente en el Monasterio de Ávila, y a la letra decía:

III. *ITEN*, que los Inquisidores tengan tiento en prender, y no prendan ninguno sin tener suficiente probanza para ello, y después de así preso dentro de diez días se ponga la acusación, y en este término se le hagan las amonestaciones que en tal caso se requieran, y procedan en las causas, y procesos con toda diligencia y brevedad sin esperar que sobrevenga más probanza, porque a esta causa ha acaecido detenerse a algunas personas en la cárcel, y no den lugar a dilaciones porque de ello se siguen inconvenientes, así a las personas, como a las haciendas.¹²

El 2 de julio se tomó declaración testimonial a Cristóbal, indígena de Chiconautla, quien en lo sustancial manifestó que Chichimecatecotl les había dicho a él y a otros indígenas, entre los que se encontraba su sobrino Francisco (denunciante), que sus antepasados les habían enseñado que la Divinidad era más que el romance, la gramática, las oraciones, los artículos y los mandamientos que los frailes predicaban; que si acaso no veían que los padres que los adoctrinaban en la religión cristiana se contradecían unos a otros, que cada uno de ellos: franciscanos, dominicos, agustinos y clérigos, enseñaba a su manera, igual como tenía una propia manera de hábito; que su sobrino no debía enseñar la doctrina cristiana, que no debía quitar ni estorbar a los indígenas sus gustos y costumbres antiguas, sino que debía dejarlos vivir como lo habían hecho sus antepasados.

¹⁰ Autor del *Vocabulario en Lengua Castellana y Mexicana*, disponible en Editorial Porrúa, Biblioteca Porrúa, núm 44, edición facsímil, Ciudad de México, 1977.

¹¹ Autor de la *Historia general de las cosas de Nueva España*, disponible en Editorial Porrúa, Colección Sepan cuantos, núm. 300, Ciudad de México, 1989.

¹² *Instrucciones Inquisitoriales de Ávila*, recopiladas en el año 1498, en la ciudad de Sevilla, España, precisamente en el Monasterio de Ávila. Se encuentran disponibles en <https://books.google.com/.../Instrucciones-del-santo-oficio>. Fueron consultadas, para esta investigación, el 14 de enero de 2016.

La orden de detención se ejecutó el 4 de julio,¹³ cuando ya se había recibido la prueba testimonial de Cristóbal, no obstante, la orden se había librado desde el 22 de junio. Chichimecatecotl quedó incomunicado y a disposición del Inquisidor Apostólico en el interior de la cárcel del Santo Oficio, en la Ciudad de México. Ese mismo día, sus bienes: dos arcos de madera, algunas flechas, una cama con sus mantas y varias casas que recibió de sus ascendientes, le fueron confiscados. En una de las casas, en Texcoco, encontraron varias imágenes de las deidades prehispánicas, algunas estaban a la vista y de otras sólo se veían partes, que se completaron al ser derribada una pared. Todo fue asegurado y trasladado a la sede del Santo Oficio.

Pedro Izcotecatl, natural de Texcoco, testificó que la casa donde habían encontrado las imágenes de los dioses de su pueblo pertenecía a Chichimecatecotl, que se la había dejado su abuelo, que ese testigo nunca vio que en esa casa se realizaran ritos religiosos después de la llegada de los cristianos, aunque antes de esto había sido casa de oración prehispánica; que no sabía quién había llevado hasta allí las imágenes religiosas. Siendo preguntado por el Tribunal de la Inquisición del Santo Oficio, el testigo respondió que Chichimecatecotl había tenido por manceba a una sobrina suya.

Bernabé Tlalchachi testimonió que la casa en cuestión fue del abuelo de Chichimecatecotl y que ahora era de sus descendientes, que las imágenes religiosas encontradas por el Inquisidor Apostólico habían sido puestas allí por Tlalchachi Coatecoatl, tío de Chichimecatecotl, que entonces vivía en esa casa, que lo había hecho jugando; que no sabía qué personas habían adorado las imágenes o les habían ofrecido algo; que hacía días que no había visto ir a misa a Chichimecatecotl, quien solía tener por manceba a una sobrina suya.

Inés, natural de Iztapalapa, declaró que ella era sobrina de Chichimecatecotl, con quien vivió amancebada tres años, habiendo procreado dos hijas, de las cuales sólo una sobrevivió.

Mixcoatlalotla, vecino de Texcoco, declaró que aproximadamente diecisiete años antes, él se había enterado que Tlalchachi, tío de Chichimecatecotl, había puesto las figuras de piedra en el lugar en el que las encontró Zumárraga, que las puso como piedras, pues le faltaban piedras para acabar de construir la casa, que eso se lo habían dicho al testigo personas que, al momento en que declaraba, ya habían fallecido, que antes no lo había declarado porque no lo consideraba importante y porque pensó que era cosa desechada; que el testigo ninguna vez entró a la casa a adorar a las imágenes,

¹³ Al haberse ejecutado la orden de aprehensión el 4 de julio, en acatamiento a lo ordenado por el canon III invocado, la acusación debía haberse presentado a más tardar el 14 de julio, es decir, diez días después, sin embargo, la acusación se llevó a cabo el día 1 de agosto, o sea con una extemporaneidad de dieciocho días, imputable al Tribunal de la Inquisición presidido por fray Juan de Zumárraga. Este primer incumplimiento del plazo tomará relevancia cuando veamos que el acusado pedía quince días de prórroga para desahogar sus pruebas y Zumárraga se los negó, argumentando que debían cumplirse los plazos, negativa que trajo como consecuencia que Chichimecatecotl no pudiera desvirtuar la acusación ni probar su inocencia.

ni a ofrecerles cosa alguna; que no vio a persona alguna que entrara a la casa y ofreciera algo a las imágenes.

Antonio, como de diez u once años de edad, hijo de Chichimecatecotl. Manifestó que su padre le ordenó que no fuera a la iglesia cristiana. No supo santiguarse, ni persignarse, cuando el Santo Oficio se lo requirió, y tampoco supo decir el Padre Nuestro, el Credo, ni el Ave María.

Francisco Maldonado, indígena natural de Chiconautla, sobrino de Chichimecatecotl, el día once de julio de 1539, se presentó ante el Santo Oficio de la Inquisición para ampliar la denuncia que en contra de su tío había presentado. Esta vez manifestó: que como tenía declarado, Chichimecatecotl, en Chiconautla, le reprendió por la realización de procesiones y rogativas cristianas a las que él, Francisco, por consejo del Padre Provincial, había inducido y llevado a todos los tecutlis¹⁴ o principales y a todos los maceguals¹⁵ de Chiconautla; ceremonias a las que Chichimecatecotl se había opuesto desde un principio, argumentando que no consistían en un mandamiento general. Que el día en que se llevaron a cabo las ritualidades su tío no asistió, ni a la procesión, ni a la misa, y que al atardecer mandó llamar al ahora denunciante para increparle: mi abuelo Nezahualcoyotl y mi padre Nezahualpilli, que se conducían como dicen los frailes que se conducen los profetas, pues conocían lo que había de hacerse (el porvenir) y lo que estaba hecho (el pasado), nunca nos dijeron que habíamos de hacer lo que ahora predicán y nos ordenan los padres religiosos; hermano Francisco, le dijo, entiéndeme, ninguno de nosotros debe poner su corazón (amar) en la ley de Dios ni en su Divinidad. ¿Qué es esta Divinidad (la cristiana), cómo es, de dónde vino?, ¿qué es lo que enseñas, qué es lo que nombras? No es más que pecar y hacer creer en Dios a los viejos y a las viejas y a algunos principales; oye hermano que eso que enseñan los padres en el colegio, todo es burla, con lo que allí les enseñan a ti y a otros, no harán creer en esa ley, y eso que tú dices y enseñas con las cartillas y la doctrina ¿es verdad o es acaso algo ya acabado, allí termina todo? Con satisfacción veo, le dijo, que entiendes bien lo que dicen los frailes, pero veme a mí, yo he vivido y andado en todas partes y siempre he guardado las palabras de mi padre y de mi abuelo, quienes dijeron que los dioses que ellos tenían y amaban fueron hechos en el cielo y la tierra, por tanto, hermano, sólo aquello sigamos, sólo aquello que nuestros abuelos y nuestros padres tuvieron y dijeron.

Oye hermano Francisco ¿qué dicen los frailes?, ¿qué nos dicen?, ¿qué entiendes tú? Mira que los frailes y clérigos cada uno de ellos tiene su manera de penitencia; mira que los frailes de San Francisco tienen una manera de doctrina y una manera de vida, una manera de vestido y una manera de oración, y los de San Agustín tienen

¹⁴ *Nobles, hidalgos, señores, altos personajes*; según Rémi Siméon en su *Diccionario de la lengua Nahuatl o mexicana*, traducción de Josefina Oliva de Coll, Editorial Siglo XXI, América Nuestra, Ciudad de México, 1988, voz. *Caballero, principal*; según Fray Alonso de Molina, en su *Vocabulario en Lengua Castellana y Mexicana*, edición facsímil, Editorial Porrúa, Biblioteca Porrúa, Ciudad de México, 1977, voz.

¹⁵ *Vasallo, hombre del pueblo, campesino, sujeto*. Rémi Siméon. Voz. *Vasallo*. Fray Alonso de Molina. Voz.

otra manera, y los de Santo Domingo otra, y los clérigos otra, como todos lo vemos, y así era entre los que guardaban a los dioses nuestros, que los de México tenían una manera de vestido, y una manera de orar, de ofrecer y de ayunar, y en otros pueblos otra; en cada pueblo de los nuestros, observó Chichimecatecotl, tenían su manera de sacrificar y su manera de orar y de ofrecer, y así lo hacen los frailes y clérigos, que ninguno concuerda con otro; sigamos aquello que tenían y seguían nuestros antepasados, y de la manera que ellos vivieron, vivamos, y lo que los padres nos enseñan y predicán, que cada uno de su voluntad siga la ley, la costumbre y la ceremonia que quiera, quizá entiendas lo que te digo o quizá no, y quizá lo recibas o no como yo te lo digo.

Si las palabras de mi padre, de mi abuelo y de mis antepasados, continuó diciendo Chichimecatecotl, coincidieran con las palabras de Dios (católico), yo también haría lo que tú haces, induciría, como tú lo haces, a nuestra gente, pero no conviene que miremos lo que nos predicán los padres religiosos, porque ellos hacen su oficio, que ellos hagan eso que dicen, en buena hora, que es su oficio, más no es el nuestro. Espera Francisco, que ya nacieron nuestros sobrinos: Tomás y Diego, hijos de Alonso, ellos, siendo niños, lo enseñarán a otros.

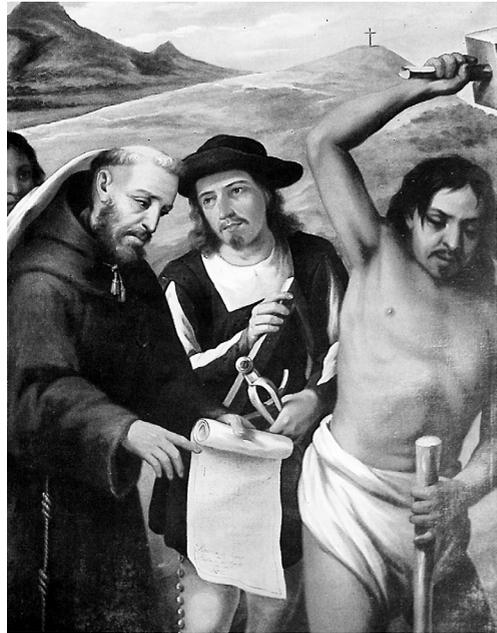
Tú exageras mucho cualquier cosa, por pequeña que sea, que te manda el Virrey, el Obispo o el Padre Provincial.

En otro tiempo, dijo el Cacique de Texcoco, nadie acusaba a mi abuelo, ni a mi padre, ni a Moctezuma, ni al señor de Tacuba, no había quien discutiera sus órdenes. Te prohíbo y te reprendo para que dejes de hacer lo que te dicen el Virrey, el Obispo y el Provincial, y te ordeno que dejes de andar nombrándolos cada vez que quieras apoyarte en ellos para hacer prevalecer tus actos. Yo también me crié en la iglesia (católica) y en la casa de Dios, como tú, pero no vivo como tú, ni hago lo que tú haces, ¿qué te falta?, ¿porqué andas diciendo lo que dices?, no es nuestro oficio lo que tú haces, contrarías lo que dijeron y enseñaron nuestros antepasados; ¿qué hacen la mujer o el vino a los hombres? Por ventura, los cristianos no tienen muchas mujeres y no se emborrachan sin que lo puedan impedir los padres religiosos; no es nuestro oficio ni nuestra ley impedir a alguien lo que quiera hacer: dejemos y olvidemos lo que nos dicen los frailes, no permitamos que siembren entre nosotros la discordia; huyamos de los padres religiosos y hagamos lo que nuestros antepasados hicieron, y no haya quien nos lo impida; comamos, bebamos y tomemos placer; emborrachémonos como solíamos hacerlo, y tú, sobrino Francisco, mira que recibas y obedezcas mis palabras, que allí están el señor de México, Yoanizi; mi sobrino el señor de Tacuba, Tezapilli. A continuación, y después de emitir un suspiro, dijo a Francisco: ¿Quiénes son éstos que nos deshacen y perturban y viven sobre nosotros y los tenemos a costas y nos sojuzgan? Oíd acá, aquí estoy yo y allí está el señor de México, Yoanizi, y allí está mi sobrino Tezapilli, señor de Tacuba, y allí está Tlakahuepantli, señor de Tula, que todos somos iguales y conformes, y no se ha de igualar nadie con nosotros, que ésta es nuestra tierra y nuestra hacienda y nuestra alhaja y posesión, y el señorío es nuestro y a nosotros pertenece; y si alguno quiere

hacer o decir alguna cosa, riámonos de ello; ¡oh hermanos! estoy muy enojado y sentido, y algunas veces nos hablamos mis sobrinos los señores y yo; ¿quién viene aquí a mandarnos, a reprendernos y a sojuzgarnos? Que no es nuestro pariente ni nuestra sangre, y también se nos iguala: piensa que no hay corazón que lo sienta y lo sepa, pues, aquí estamos y no ha de haber quien haga burla de nosotros, que allí están los señores nuestros sobrinos y nuestros hermanos: ¡oh hermanos! ninguno se nos iguale de los mentirosos, ni estén con nosotros, ni se junten los que obedecen y siguen a nuestros enemigos.

En esta forma fue ampliada la denuncia, agregando el informante, cuando ya se cerraba el acta, que creía que Chichimecatecotl había dicho eso mismo (lo de la sublevación espiritual y civil) en otras partes. Este agregado bien pudo haberse producido como respuesta a una pregunta o insistencia de los Inquisidores, como ocurrió en el caso del testigo de cargo, Cristóbal de Chiconautla, quien al ampliar su declaración, señaló que las cosas que agregaría y que no había externado en su declaración primigenia, las había recordado gracias a que Zumárraga lo había ido a ver en días pasados, después de que rindiera su declaración original y le había mandado que recorriera su mente y viera si recordaba alguna otra cosa que no hubiera declarado. Este modo de actuar de Zumárraga se conoce como inducción, es regularmente utilizado por la policía a fin de reunir los elementos que se requieren para estructurar la figura delictiva. Consiste en simular que los elementos típicos los proporciona el testigo, cuando en realidad los va aportando el interrogador al dar la respuesta en la pregunta, es decir, al inducir la voluntad del testigo para que diga lo que en realidad está diciendo el interrogador: por ejemplo, la pregunta que probablemente formuló Zumárraga o algún otro Inquisidor a Francisco, pudo ser del tenor siguiente: que diga el testigo si sabe o le consta que Chichimecatecotl haya dicho en otras partes, diferentes a las que el testigo ha referido, las cosas que al testigo le dijo. La respuesta inducida sería similar a lo que agregó Francisco cuando casi se cerraba el acta.

Las palabras y actitud de Chichimecatecotl, por las que fue denunciado, son dignas de un descendiente directo de Nezahualcoyotl, muestran que quien las pronuncia, no ha dejado de apreciar la grandeza de su pueblo y de sus divinidades. Cuestiona



Este modo de actuar de Zumárraga se conoce como inducción, es regularmente utilizado por la policía a fin de reunir los elementos que se requieren para estructurar la figura delictiva.

con argumentos objetivos y evidentes la religión que han tratado de imponerle y defiende la suya propia, aunque también la cuestiona. Proclama, en el año 1539, la libertad de creencia religiosa. Advierte la real complejidad del concepto religioso, al afirmar que la religión no se agota con los manuales o cartillas de catecismo que han elaborado los frailes y que Zumárraga ha conseguido imprimir en la Primera Imprenta de América, cuyo establecimiento ha facilitado el Virrey, ni con la doctrina que imparten, que eso no basta para convertir o reconvertir a la gente en creyente de una religión. Recuerda que a él también lo han adoctrinado los religiosos cristianos y sin embargo, se mantiene firme y siempre ha guardado las palabras de sus ancestros y los dioses que ellos le han revelado. Destaca las evidentes diferencias de doctrina, conducta, oración, vestimenta y vida que muestran las diversas órdenes religiosas cristianas: dominicos, franciscanos, agustinos, clérigos, así como los sacerdotes de los varios señoríos prehispánicos. Este es un argumento fuerte, una verdad de peso, que Zumárraga no iba siquiera a discutir, pues para él sólo existía una religión, la católica, que era la que tenía que imponer a todos los naturales de Nueva España y cuidar que no se relajara entre los españoles, que triunfara en su lucha contra las demás creencias religiosas, principalmente en contra del judaísmo. En este punto sobresalen la inteligencia, la profunda observación, la sólida argumentación, la amplia cultura y la capacidad visionaria de Chichimecatecotl, quien encuentra y denuncia las contradicciones fundamentales existentes en los diversos grupos religiosos de evangelizadores pertenecientes a la misma religión, ya no se diga entre las diversas religiones. Contradicciones que hacen imposible que todos los seres humanos profesen la misma y única religión, sea la que sea. Esto lo sabe Chichimecatecotl y lo hace público. No había ni hay modo de contradecirlo. Deja a los frailes cristianos y a la demás gente que crean y hagan lo que más les acomode, pero tú y yo, dice a su sobrino, debemos creer y hacer lo que nuestros antepasados: familiares, sacerdotes y maestros nos enseñaron e inculcaron.

En cuanto al gobierno civil, político y administrativo, rechaza la autoridad del Virrey, la encomienda y la invasión españolas. Sostiene que los únicos y auténticos Señores de Anáhuac son él, señor de Texcoco, y los señores de Tacuba, Tula y México. No ve en los españoles los atributos que pudieran justificar el vasallaje que ejercen sobre los naturales de su tierra. Chichimecatecotl al ordenar desobedecer al Virrey y al Obispo, ha declarado la guerra al gobierno español temporal y espiritual.

El proceso continúa. Cristóbal, indígena vecino de Chiconautla, en ampliación de su declaración, manifestó que en días pasados, después de rendir su testimonio, Fray Juan de Zumárraga, Inquisidor Apostólico, rector del procedimiento en que se actuaba, le mandó que recorriese su memoria, es decir, que se esforzara y recordara hechos acerca de lo que originalmente había declarado, y que así lo había hecho el testigo, que había pensado, y que además de lo que inicialmente había declarado, ahora recordaba que Chichimecatecotl les dijo: Hermanos, quiénes son éstos que nos mandan y están sobre nosotros y nos vedan y deshacen, pues aquí estoy yo, que soy señor de Texcoco, y allí está Yoanizi, señor de México, y allí está mi sobrino Tezapilli, que es señor de Tacuba, y no hemos de consentir que ninguno se ponga

entre nosotros, ni se nos iguale; después que seamos muertos bien podrá ser, pero ahora aquí estamos y esta tierra es nuestra y nuestros abuelos y antepasados nos la dejaron; hermano Francisco, dijo dirigiéndose a su sobrino, ¿qué andas haciendo?, ¿qué quieres hacer?, ¿te quieres hacer padre por ventura?, ¿esos padres religiosos son nuestros parientes o nacieron entre nosotros? Si yo viese que lo que mis padres y antepasados tuvieron fuera conforme con esta ley de Dios, por ventura la guardaría y respetaría. Hermanos, guardemos y tengamos lo que nuestros antepasados tuvieron y guardaron, y démonos placeres y tengamos mujeres como nuestros padres las tenían; y tú Francisco, no impidas ni estorbes esto, sino deja vivir a cada uno en la ley que quiera, y cada uno siga lo que quiera, porque así lo dicen también los frailes predicadores, y esto que los predicadores nos enseñan oigámoslo y echémoslo en el olvido, y no atendamos de ello; ninguno ponga su corazón en esta ley de Dios, ni ame a Dios, ¿qué certidumbre ven y hallan en esta ley? Yo no lo entiendo. Mira Francisco, que pecas al hacer creer a los viejos y viejas esta ley, pues sábetete que nuestros antepasados dijeron muy de cierto, que la ley que ellos guardaron en el cielo tuvo principio, y que los dioses que ellos tenían, sólo aquellos eran los verdaderos, y su ley era la buena y verdadera, pues mira hermano Francisco, que te mando que no enseñes ni hagas cosa de lo que el Virrey, el Obispo o el Provincial te manden, ni digas sus nombres, que yo también me crié en la iglesia de Dios como tú, pero no hago lo que tú haces; veamos hermano, ¿qué hace la mujer al hombre o qué pecado es tenerlas, qué pecado es beber; por ventura los cristianos no tienen muchas mujeres y no se emborrachan?, y a nosotros sólo nos lo quieren impedir, que no las tengamos y no nos emborrachemos y no lo impiden a los cristianos; mira hermano Francisco, que no obedezcas, ni hagas lo que te mandan, aprecia que soy tu señor y ahí están mis sobrinos los señores, que nadie se nos ha de igualar ni ha de hacer burla de nosotros, y no se junte nadie con nosotros de los que obedecen a los padres predicadores y aman a ellos que son mentirosos.

Chichimecatecotl, el 15 de julio, preso en la cárcel del Santo Oficio desde el día 4 del mismo mes, sin defensor, después de juramentar y prometer decir la verdad, a su cargo, frente al Inquisidor Apostólico contra la herejía y la apostasía, Fray Juan de Zumárraga, a través de los intérpretes fray Antonio de Ciudad Rodrigo, padre Juan González y fray Bernardino de Sahagún; a preguntas del Tribunal de la Santa Inquisición, declaró:¹⁶ que le llaman Chichimecatecotl y Carlos en cristiano; que es natural de Texcoco, porque de allí fueron sus antepasados; que es de noble generación, que descende de los gobernantes de Texcoco y es hermano de Pedro, señor de Texcoco, quien tiene poco de haber fallecido; que se encuentra casado a ley y a bendición, desde hace cuatro años, que se casó en Guaxutla, sujeta a Texcoco; que es cristiano bautizado desde hace aproximadamente quince años, que lo bautizó en el pueblo de Texcoco, el padre fray Juan, quien ya es difunto; que después de ser

¹⁶ La declaración de Chichimecatecotl, la presentaré con la conjugación en que fue rendida y asentada en las actas del Tribunal Inquisitorial, es decir, en tiempo presente, en el momento en que se estaba produciendo, lo hago con la intención de tener más clara la situación del procesado y, sobre todo, para conocer y analizar el acto tal y como está registrado que se produjo.

bautizado, haberse criado con los padres religiosos en la casa de Dios y escuchar la doctrina cristiana y su predicación, oyó que nadie debe tener ídolos ni participar en ceremonias gentílicas, así como que nadie debe tener más que a su mujer legítima; que muchas veces dio a entender a otros indígenas la doctrina cristiana como la aprendió de los padres; que muchas veces los padres religiosos le dijeron y predicaron que nadie debe tener más de una mujer, según la ley de Dios, y que esa mujer no puede ser su pariente; que su padre, antepasado, tenía muchas casas en el pueblo de Texcoco, y en una de ellas vive el confesante, en Oztuticpac, a donde fue a vivir con la autorización de su hermano Pedro, señor de Texcoco, y que tiene otras casas que fueron de sus antepasados.

A estas alturas de la diligencia, el Tribunal interrumpe la declaración del procesado para ofrecerle misericordia a cambio de que confiese sus faltas; al efecto, le previene y le apercibe que si dijese la verdad, confesando sus culpas enteramente, le habrían de tratar benignamente y con misericordia; a lo que Chichimecatecotl responde, luego de ser amonestado, que está preparado para hacerlo de ese modo.

El interrogatorio continúa, Chichimecatecotl responde que la casa donde vivía Pedro Izcuteatl¹⁷ fue de su abuelo; que el confesante en esa casa tenía por vigilantes a Pedro y su mujer, que allí vivían porque él se los había mandado, pero que él no les mandó que impidieran la entrada; que es verdad que el declarante iba a su casa, algunas veces solo y otras veces acompañado, porque era su casa y andaba por toda ella y cortaba algunas rosas y que las figuras de ídolos de piedra que estaban en la pared de la casa él las veía porque allí las puso un tío suyo; que en sus casas, ni el declarante ni las personas que entraban hacían adoración alguna ni sacrificio, ni cosa de idolatría, ni el declarante tenía por ídolos a las figuras de piedra, ni los conocía como tales; que nunca supo que en su casa, dentro de una pared, cubiertos con cal, estuvieran una figuras de piedra que no se veían; que nunca las vio, que el declarante no las mandó cubrir con cal, ni sabe quien las haya encalado; que nunca dijo a persona alguna que su padre y su abuelo eran profetas y conocían el pasado y el porvenir, lo que estaba hecho y lo que se había de hacer; que nunca dijo a persona alguna: entiéndeme, ninguno ponga su corazón en la divinidad, dándole a entender que ninguno amase a Dios ni a su ley, que él no ha ofendido a Dios, más allá de tener mancebas; que nunca dijo a persona alguna: ¿qué es esta divinidad?, ¿de dónde es?, ¿cómo es?, ¿de dónde vino?, ¿qué es lo que se enseña sin pecar?; que no dijo: ¿en qué andan algunos al hacer creer a los viejos y viejas y a algunos principales en Dios?, andan tras esa ley de Dios, ya se acabó y no hay más, que no lo dijo y que ninguna cosa ha dicho en ofensa de Dios; que no dijo que todo lo que se enseña sobre la ley de Dios es burla; que no ha dicho que él también ha vivido en todas partes y que siempre ha guardado la ley de sus padres y de sus abuelos; que no sabe ni ha dicho que los dioses que sus padres y antepasados invocaban habían sido hechos en el cielo y en la tierra y que sólo aquello se siguiera, que fue lo que siguieron sus abuelos y padres

¹⁷ Que fue donde Zumárraga encontró las imágenes de las deidades prehispánicas, a las que el Tribunal Inquisitorial siempre designó ídolos.

y fue lo que dijeron cuando murieron; que no había dicho que los frailes de San Francisco tenían una manera de vida y de vestido, doctrina y oración, y otra diferente los dominicos y otra los agustinos, y otra los clérigos, como era público, y que así mismo, los antepasados del declarante antiguamente y en cada pueblo tenían su manera de sacrificios, oraciones e idolatrías, y por ello el confesante y las personas que lo estaban oyendo, debían seguir a sus antepasados y vivir de la manera como ellos vivieron, y que cada uno de su voluntad siguiera la ley, las costumbres y las ceremonias que quisiera, ya que así lo daban a entender los frailes, pues cada uno de ellos tenía su manera de vida; que no había dicho que si los frailes se esforzaban en dejar a las mujeres y menospreciar las cosas del mundo, que lo hicieran porque ese era su oficio, pero que ese no era su oficio; que no dijo que en otro tiempo no había quien acusara a su abuelo ni a sus padres, ni a Moctezuma, ni al señor de Tacuba, ni quien los juzgara ni señoreara; que no dijo que no hicieran lo que el Virrey y el Obispo les dijeran y tampoco dijo que no los nombraran; que no dijo que los cristianos también tenían muchas mujeres y se emborrachaban, sin que lo pudieran impedir los padres religiosos, y que sólo a los indígenas querían impedirselo, no siendo su ley, y que de los padres religiosos se había de oír lo que decían y echarlo atrás por las espaldas, y hacer lo que los padres y antepasados de los indígenas solían hacer; que nunca ha dicho que en tiempo de sus antepasados no se sentaban los macehuales en petates ni equipales y que ahora cada uno hacía lo que quería y que no había de haber nadie que se los impidiera y les prohibiera lo que quisieran hacer, sino que comieran y bebieran y tomaran placer y que se emborracharan como acostumbraban hacerlo; que no dijo, a persona alguna a quien hablaba, amenazándola, que si no le creían y obedecían, que allí estaban el señor de México, y su sobrino el señor de Tacuba, y el señor de Tula; que nunca ha dicho, suspirando: ¿quiénes son éstos que nos deshacen y perturban, que viven sobre nosotros, que les tenemos a cuestras y nos sojuzgan? Pues aquí estoy yo, y allí el señor de México, Yoanizi, y allí está mi sobrino Tetzcapili, señor de Tacuba, y allí está Tlakahuepantli, señor de Tula, que todos somos iguales y conformes y no se ha de igualar nadie con nosotros; que ésta es nuestra tierra, nuestra hacienda, nuestra alhaja y nuestra posesión, y el señorío es nuestro y a nosotros nos pertenece; y quienes vienen aquí a mandarnos y a sojuzgarnos, no son nuestros parientes, ni de nuestra sangre y se nos igualan, pues aquí estamos y no ha de haber quien haga burla de nosotros; que no ha dicho a algunas mujeres, persuadiéndolas, que consientan que sus maridos tengan muchas mujeres y mancebas, como lo hace el confesante, que aunque es casado, tiene por manceba a su sobrina; que es verdad que tiene a su sobrina Inés por su manceba, habiendo procreado con ella una hija que cuenta con la edad de cuatro o cinco años, que ya la había dejado, pero que después de haberse casado, volvió a llevarla a su casa, no obstante que se lo han reprendido los padres religiosos, quienes lo han amonestado para que la eche y, sin embargo, él la ha tenido; que es verdad que el confesante entró solo, de noche y a escondidas a la casa de su cuñada María, viuda de su hermano Pedro, pero que no entró a tener relaciones sexuales con ella; dijo que no ha comunicado a persona alguna, ni al señor de México, ni al de Tacuba, ni al de Tula, ni a los parientes del

confesante, las cosas sobre las que le ha interrogado el Tribunal de la Inquisición del Santo Oficio; que nunca ha dogmatizado, predicado, ni amonestado contra la santa fe católica, que nunca ha hecho, visto ni mandado hacer sacrificios ni idolatrías, ni ha persuadido ni amonestado para que sigan la ley de sus antepasados.

Chichimecatecotl rechaza la misericordia y la benignidad que, a cambio de su confesión y de su arrepentimiento, le ofrece Zumárraga. Nada ha confesado, sólo ha reconocido que es amante de su sobrina. Parece frustrarse el plan de la Inquisición y del Santo Oficio; si no tienen la confesión de herejía, apostasía o idolatría, que son los delitos o pecados de su competencia, tampoco contarán con el arrepentimiento del infractor y, en consecuencia, su alma no podrá ser salvada por la expiación de sus pecados.



610 speesstunf

El Tribunal Inquisitorial insiste, vuelve a requerir al procesado, con los apercibimientos de estilo, para que diga y confiese la verdad.

El Tribunal Inquisitorial insiste, vuelve a requerir al procesado, con los apercibimientos de estilo, para que diga y confiese la verdad. Chichimecatecotl responde que no sabe otra cosa más de lo que ha dicho y depuesto, que aquella es la verdad para el juramento que hizo, se afirma en ella y la firma de su nombre.

Los Inquisidores, con uno de sus principales medios de operación: la promesa de misericordia, de benignidad, de salvación; no han conseguido que el reo confiese, se arrepienta y abjure, con lo que todos habrían ganado, ellos la salvación del alma del hereje, su reconciliación con la fe cristiana, su compromiso de no dogmatizar a otros creyentes, así como parte de sus bienes; mientras que el acusado habría salvado su alma y parte de sus bienes, participando de la reconciliación, sustituido la pena capital por cárcel perpetua, azotes o alguna otra pena que discrecionalmente le impondría el Tribunal, quien podía, incluso, absolverlo.

La Inquisición del Santo Oficio recurrirá a otro de sus principales medios de operación, el que acostumbra utilizar con los sospechosos “negativos”, con quienes se niegan a reconocer sus faltas. Someterá a Chichimecatecotl a cuestión de tormento, medida que decretará y aplicará en el momento que considere oportuno.

El uno de agosto el Tribunal Inquisitorial designa como Fiscal de la causa a Cristóbal de Canego, religioso que simultáneamente funge como Nuncio del Santo Oficio, él se encargará de acusar y de aportar más pruebas en contra de Chichime-

catecotl, alegará en su contra y demandará que se le aplique el castigo cautelar¹⁸ y el definitivo¹⁹ que correspondan. Ese mismo día es designado el Procurador de Causas, Vicencio de Riverol, defensor de Chichimecatecotl; después de jurar acepta el cargo, vuelve a jurar y promete defender bien y fielmente al procesado, allegar y procurar su provecho, evitarle daño, además de tomar, en su favor, consejo de especialista o letrado; hacer y procurar todo lo que un buen y fiel defensor debe hacer y está obligado a hacer para que el detenido no quede indefenso. El Tribunal manda al licenciado Diego Téllez que, en carácter de Letrado²⁰, también ayude y defienda a Chichimecatecotl.

El Fiscal formula la acusación, destacando que Chichimecatecotl, indio de Texcoco, preso en la cárcel del Santo Oficio, con poco temor de Dios, en grave peligro de su alma y conciencia, y con gran menosprecio de las justicias del Pontífice en la Silla Apostólica Santo Padre Paulo Tercero, de la Cesárea Católica Majestad del Emperador don Carlos y del Obispo e Inquisidor Apostólico fray Juan de Zumárraga; siendo cristiano bautizado, criado, enseñado y adoctrinado en la iglesia de Dios, olvidando a Nuestro Señor Dios y a su fe y doctrina santa, ha idolatrado, sacrificado y ofrecido a los demonios;²¹ ha dicho, publicado, hecho, defendido y aprobado muchas herejías y errores heréticos muy escandalosos,²² teniendo en el pueblo de Texcoco, en una casa suya, dos adoratorios de sus ídolos y demonios que antiguamente solían adorar,

¹⁸ Mientras es juzgado, por ejemplo: la privación de la libertad, la incomunicación, la cuestión de tormento.

¹⁹ El que se decreta en la sentencia definitiva, por ejemplo: la hoguera, la horca, el garrote, la prisión perpetua, las marcas, los azotes, la pérdida de los bienes patrimoniales, la prohibición de vestir de cierta manera.

²⁰ Era una especie de asesor del tribunal y del defensor, así como procurador del reo, según las Instrucciones de la Santa Inquisición de 1484.

²¹ El Nuncio y Fiscal del Santo Oficio se aparta de la verdad. Las numerosas pruebas testimoniales que obran en el expediente del proceso, que el mismo Tribunal Inquisitorial, con Zumárraga a la cabeza, ha ido recabando, no sólo son ineficaces para acreditar la idolatría, el sacrificio y el ofrecimiento a los demonios a que se refiere el Fiscal y Nuncio, sino que, por el contrario, demuestran plenamente, por su número, consistencia, uniformidad, coincidencia, origen y temporalidad, que las imágenes religiosas prehispánicas localizadas en la casa de Chichimecatecotl, que antes había sido de sus abuelos, y sido puestas en el lugar en que las encontró Zumárraga, desde hacía ya muchos años, por un tío del acusado. Ninguno de los testigos mencionó que Chichimecatecotl hubiera reverenciado, sacrificado u ofrecido a los dioses de sus antepasados o a los demonios, como temerariamente sostiene el Nuncio.

²² Estos hechos, que son a los que se han referido los testigos de cargo: Francisco y Cristóbal, sólo pueden ser considerados como herejía y apostasía por religiosos fundamentalistas fanáticos. Chichimecatecotl tan sólo ha comunicado lo que ve y que es evidente para cualquier observador: las creencias religiosas no son uniformes, varían según el grupo humano de que se trate. Estas diferencias no las encuentra y reporta sólo en las diversas órdenes cristianas: franciscanos, dominicos, agustinos, clérigos; sino que también las observa y denuncia en los distintos pueblos prehispánicos: tenochcas, culhuacanos, huejotzincas. Crítica a los frailes por pretender que con folletines, pláticas y el bautismo, los indígenas cambien conductas y creencias que les ha llevado cientos de años aprender, que les han sido enseñadas e inculcadas por sus antepasados y por sus propios sacerdotes, a quienes considera con mayor autoridad que los clérigos cristianos para tratar las cosas divinas. Las costumbres ancestrales, sostiene Chichimecatecotl, no pueden cambiarse con cartillas de doctrina y gramática, tampoco con el bautismo, menos aun cuando vemos, dice, que los clérigos una cosa predicán y otra practican. En lo que respecta al gobierno civil, concede mayor credibilidad a sus propios gobernantes, que, en su caso, además han sido sus ascendientes, a ellos

con guardas para que los guardaran y reverenciaran, donde el acusado entraba de día y de noche, solo y acompañado, a adorar, reverenciar, ofrecer y a sacrificar a dichos ídolos, que eran muchos y de muchos nombres, de diversas maneras puestos en los mencionados adoratorios, dentro de las paredes y encalados por encima para que no se vieran;²³ con diabólico pensamiento ha impedido y perturbado la predicación y la enseñanza de la doctrina cristiana, diciendo y afirmando que toda ella es burla y que lo que los frailes predicán es nada;²⁴ ha persuadido a los indígenas para que no vayan a la iglesia a oír la palabra de Dios, ni pongan el corazón en la palabra divina, porque no existe, dice, ninguna certidumbre, y que no amen a Dios, además de que es pecado hacer creer a los indígenas la ley de Dios y la doctrina cristiana, porque su abuelo y su padre, que fueron grandes profetas, habían dicho que la ley que ellos guardaban era la buena, que sus dioses eran los verdaderos;²⁵ ha dogmatizado públicamente como hereje, pretendiendo introducir la semilla de sus pecados y volver a la vida perversa y herética que solían tener antes de ser cristianos, diciendo y persuadiendo a que cada quien viva en la ley que quiera y deje de creer que es pecado tener muchas mujeres y mancebas o emborracharse porque lo que se hacía antes era lo bueno, y para probar lo anterior puso muchos ejemplos y razones heréticas reprobables, y afirmando que él, aunque estaba casado por la ley de la iglesia, no dejaba de tener otras mujeres y mancebas, que era público que tenía por manceba a una sobrina suya, con quien había procreado hijos;²⁶ que sólo porque Dios tiene bien plantada y arraigada su santa fe católica y los preceptos de ella en la gente que ha escuchado hablar a Chichimecatecotl, es que éste no ha perturbado a mucha gente de esta Nueva España, ni ha logrado dogmatizarlos, volverlos y restituirlos a las idolatrías y sacrificios antiguos, herejías y demás errores escandalosos y alborotadores; porque está claro que esa era su intención, por la afición y voluntad con que introducía, declaraba, defendía y aprobaba los errores y herejías muy escandalosas, especialmente en los lugares en que ha residido, donde ha insistido en tener y guardar lo que sus

los ve con mejores aptitudes que Hernán Cortés y no se diga que Antonio de Mendoza, para comprender y aprovechar la experiencia y las oportunidades futuras. El Marqués del Valle y el Virrey, piensa, no alcanzan la estatura de Xolotl, de Techtolala, menos de Nezahualcoyotl o Nezahualpilli. Por todo lo anterior es que se niega a aceptar el sojuzgamiento de sus principales y maceguales, a manos de gente a la que ve y considera inferior. Entre las enseñanzas de sus ancestros y lo que ha visto, tanto en la encomienda de Cortés, como en la orden de los franciscanos, prefiere lo que ha aprendido de sus antepasados. Entre los dioses católicos y los culhuacanos, decide seguir a los suyos. De lo anterior se deriva, casi en forma natural, su llamado a desobedecer al Virrey y al Obispo, y con ellos a los gobiernos terrenales y espirituales españoles, a quienes, no obstante, reconoce libertad para que hagan lo que quieran y les acomode, pero les exige que le dejen a él y a los suyos hacer lo propio.

²³ El Nuncio y Fiscal del Santo Oficio vuelve a alterar los hechos. Esta vez atribuyendo al acusado el haber adorado las imágenes de sus antepasados. Extremo que no encuentra sustento en prueba alguna.

²⁴ Las observaciones hechas en la nota 21 al pie de página, valen también para este particular. Chichimecatecotl sólo se resiste a aceptar la conquista, la invasión y el sojuzgamiento, tanto civiles como religiosos.

²⁵ Es regla general que los pueblos invadidos piensen como Chichimecatecotl: que las leyes y las memorias que guardaban sus antepasados eran las correctas y sus dioses los verdaderos.

²⁶ Chichimecatecotl reconoció la relación de amasiato que sostenía con su sobrina, de quien, dijo, no se había podido separar.

antepasados tuvieron y guardaron, persuadiendo a todos que lo mismo habían de hacer y que guardasen la ley de sus antepasados; diciendo y enseñando muchas más proposiciones falsas, heréticas, erróneas y muy escandalosas.

La acusación finaliza señalando que los delitos que ha cometido Chichimecatecotl son grandes, gravísimos y atroces, por los cuales debe ser castigado grave, pública y atrocemente; condenándole, dice el Fiscal, como hereje dogmatizante y relajándole (entregándole) si fuera necesario al brazo seglar²⁷; ejecutando en la persona de Chichimecatecotl todos los castigos y las penas que el Santo Oficio suele y acostumbra aplicar,²⁸ y sus bienes, como ya están confiscados, deben mandarse aplicar al fisco del Santo Oficio. El Fiscal concluye demandando que también se condene al acusado a pagar las costas del juicio.

Chichimecatecotl, a través de su defensor, Vicencio de Riverol y por medio de un escrito firmado por el letrado licenciado Diego Téllez, plantea su defensa. Cuestiona la acusación, pues advierte que no está promovida por parte legítima,²⁹ tampoco señala fecha de realización de los actos imputados y así, dice, es imposible contestarla y defenderse adecuadamente.³⁰ Niega la acusación en lo general. Señala que la denuncia y la acusación presentadas en su contra son sólo actos que pretenden impedir su gobernación como señor de Texcoco, gobierno que legítimamente le corresponde por haberse así dispuesto en el testamento de su hermano Pedro, quien fuera tlatoani de Texcoco, recientemente fallecido. Narra su vida, refiriendo su fama como encomendado a Hernán Cortés, educado en la orden franciscana y como buen cristiano. Asegura que su defensa se ajusta a su declaración y pide ser recibido a prueba.

El 26 de agosto, Chichimecatecotl solicita a Zumárraga que le permita hablar, delante del fiscal y nuncio apostólico, con los naturales que comparecerán en calidad de testigos de descargo, a efecto de ponerlos en contacto con su defensor y su letra-

²⁷ Las penas de muerte que imponía el Tribunal de la Inquisición del Santo Oficio, eran ejecutadas por las autoridades civiles (brazo seglar o secular), por ello, el hecho de que los Inquisidores relajaran al hereje, al dogmatizante o al apóstata, al brazo seglar, equivalía a decretar su pena de muerte, que se ejecutaría pública, violenta, dolorosa y afrentosamente.

²⁸ Esta petición del Fiscal de que se apliquen en la persona del procesado las penas y los castigos que el Santo Oficio suele y acostumbra imponer, es la condición que para aplicar el tormento exigen las Instrucciones de la Inquisición: *en fin de la acusación, parece cosa conveniente y de que pueden resultar buenos efectos, que el Fiscal pida, que en caso que su intención no se aya por bien probada, y de ello aya necesidad, el reo sea puesto a cuestión de tormento: porque como no debe ser atormentado, sino pidiéndole la parte, y notificándosele al preso, no se puede pedir en parte del proceso que menos le dé ocasión a prepararse contra el tormento, ni que menos se altere.* Canon 21 de la Instrucción dada en la ciudad de Toledo, el año 1561. Entre los castigos cuya aplicación está solicitando el Fiscal, se encuentra el tormento o “cuestión de tormento”, que es la designación que a la tortura le dan las diversas Instrucciones, Disposiciones y Cartas Inquisitoriales, como puede verse en varios de los cánones citados en este trabajo.

²⁹ Al parecer se están refiriendo a la falta de personalidad que es una excepción común en la materia procesal civil, no en la penal y menos aún en la inquisitorial, en la que los Tribunales desempeñaban los papeles de denunciantes, defensores, fiscales, jueces, verdugos, notarios, alguaciles, partes, testigos, asesores, etcétera, todo al mismo tiempo.

³⁰ Aquí también es aplicable la observación inmediatamente anterior.

do, y les informen lo que ellos requieran, así mismo, aprovechará la entrevista para pedirles algunas cosas que él necesita para su manutención dentro de la cárcel (debe recordarse que Chichimecatecotl está preso e incomunicado desde el 4 de julio, es decir, desde hace 53 días).

Zumárraga contesta que después verá tal solicitud y hará justicia. La verdad es que nunca la ve y menos la provee.³¹ Se niega a recibir los testigos que en su defensa ofrece Chichimecatecotl. Viola, así, el primer principio del derecho procesal, ya sea civil, penal o inquisitorial, que ordena recibir las pruebas que, para desvirtuar la acusación, ofrezca el acusado. Con esta negativa a acordar las pruebas de Chichimecatecotl, que irá intensificando hasta hacer imposible que el reo demuestre su defensa, Zumárraga atropella el fundamental derecho a probar, reconocido, incluso, por la propia Inquisición del Santo Oficio en sus diversas instrucciones, provisiones y cartas, que obligan a todos los Inquisidores a recibir las pruebas que, para desvirtuar la acusación o demostrar su inocencia, proponga el imputado, con mayor razón cuando el indiciado se encuentre preso. Como consecuencia de este ilegítimo proceder, Zumárraga recibe una severa reprimenda por parte de su Superior, quien además de ser teólogo, es especialista en derecho, se trata del cardenal de Toledo, Juan Pardo de Tavera, Inquisidor General de España, de 1539 a 1545. Superioridad que le envía una carta cuya síntesis se encuentra en la nota 76 del libro correspondiente al Inventario de papeles antiguos que lleva la Catedral de México, ubicada en la ciudad del mismo nombre, anotación en que se lee: “Otra carta del mismo Inquisidor General reprendiendo al Ilmo. Sr. Zumárraga por haber hecho proceso contra un indio cacique por idolatría y haberlo sentenciado a muerte y quemándolo”.³²

³¹ En el expediente no aparece acuerdo alguno que le haya recaído.

³² Mariano Cuevas. *Historia de la Iglesia en México*, p. 377. El texto de la carta no se ha hecho público aún, pero su contenido puede razonablemente deducirse de las Órdenes que el Inquisidor General, Juan Pardo de Tavera, dio en 1543, al nuevo Inquisidor Apostólico Francisco Tello de Sandoval, para que viera el proceso que Zumárraga había llevado contra Chichimecatecotl y le informara si éste había recibido debida justicia, qué bienes había dejado y que se había hecho con ellos, así como si había dejado hijos. El Inquisidor General también ordenó al nuevo Inquisidor Apostólico que después de que viera el proceso, se comunicara con Zumárraga y le diera a entender los defectos que en el juicio hubiera encontrado, pues al Inquisidor General, que era un hombre de Estado, Teólogo y Jurista, le parecía que Zumárraga, en lugar de haber negado más tiempo al reo para aportar sus pruebas de descargo (como veremos más adelante), debía haberlas preparado, desahogado y recibido él mismo, oficiosamente (obligado y por su cuenta), pues Chichimecatecotl se encontraba preso y negativo (no había confesado). Otro de los defectos que al Inquisidor General le parecía encontrar en el proceso incoado por Zumárraga, consistía en que durante el auto de fe, (como veremos) Chichimecatecotl había mostrado contrición y arrepentimiento de sus culpas, y, por tanto, Zumárraga debió haber suspendido la ejecución, examinar la actitud del procesado y, si fuera posible, admitirle a reconciliación, con lo que hubiera salvado la vida y el alma del dogmatizante, que era el fin último del Santo Oficio. El Inquisidor General no se equivocaba, en virtud de que, según las Instrucciones V, X y XII del año 1484, acordadas en la ciudad de Sevilla, y III del año 1488, dadas en la ciudad de Valladolid; que aparecen en la respectiva Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, realizada por el Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, Primer Inquisidor General de los Reinos y Señoríos de España, y por otros reverendísimos señores Inquisidores Generales; cuando el reo, en cualquier momento que fuera, mostraba contrición o arrepentimiento, todo Inquisidor estaba obligado a examinar si tales muestras eran sinceras o no; si lo eran, el Inquisidor debía intentar reconciliar al procesado con la iglesia católica, lo que podía

El Inquisidor General no sólo reprende por correo a Zumárraga, sino que además, lo separa del cargo de Inquisidor Apostólico y abre en su contra una investigación secreta, girando instrucciones expresas al Visitador y nuevo Inquisidor Apostólico, Francisco Tello de Sandoval para que revise el proceso que contra Chichimecatecotl incoó Zumárraga y le informe si encuentra irregularidades, muy particularmente en lo que toca al derecho que tenía el acusado de aportar pruebas, que al parecer, sostiene el Inquisidor General, fue violado por Zumárraga, quien se negó a dar las condiciones propicias para el desahogo de las probanzas del reo, dice el Inquisidor General, cuando debió colaborar con su desahogo; incluso, practicándolas él mismo, en forma officiosa, en virtud de que el procesado se encontraba negativo y preso. Lo anterior aparece en las órdenes 4ª y 6ª que el Inquisidor General, Pardo de Tavera, entrega al Visitador Francisco Tello de Sandoval, que a la letra dicen:

Cuarta. *Item*, que vea un proceso que se hizo por el Reverendo en Cristo, padre Fray Juan de Zumárraga, Obispo de México, contra Don Carlos (Chichimecatecotl) Cacique, el cual fue relajado, y se informe si fue bien justiciado y haga información qué bienes dejó y qué se hizo de ellos y si dejó algunos hijos, y avise de ello al Consejo.³³ Sexta. *Item*, que después que hubiere visto el proceso del dicho Don Carlos, lo comunique con el Obispo de México (que era Zumárraga) y le dé a entender si algunos defectos le

llevar hasta la absolución del reo; si, por el contrario, encontraba que las manifestaciones del reo no eran sinceras, debía seguir con el castigo, el tormento y la pena, pero, de cualquier modo, era indispensable que el Inquisidor realizara un examen y decretara la consecuente resolución. Zumárraga omitió practicar el examen y hacer la declaración a que estaba obligado por sus propias Instrucciones. Para apoyar este punto, paso a transcribir el contenido de las Instrucciones invocadas. Compilación de las Instrucciones del Santo Oficio correspondientes al año 1484, número V. *ITEN, determinaron, que los dichos Inquisidores a las personas que vinieren confesando sus errores, según dicho es, y debieren ser reconciliados a la unión de la Santa Madre Iglesia, les hagan abjurar sus errores públicamente, cuando los hubieren de reconciliar; y les deben infligir penitencias públicas, según su albedrío, y parecer, usando con ellos de misericordia, y benignidad, cuanto con buena conciencia se podrá hacer. Y no debe recibir a ninguno a abjuración, y pena secreta, salvo si el pecado fuera tan oculto, que no lo supo otra alguna persona, ni lo pudo saber, salvo aquel que lo confiesa: porque en tal caso podrá cualquiera de los Inquisidores reconciliar, y absolver secretamente a la tal persona, cuyo error, y delito fue, y es oculto, y no es revelado, ni por otra persona se les podría revelar, porque así es el Derecho. X. ... Los dichos Inquisidores en el pronunciar acerca de los reconciliados... que declaren los tales haber sido herejes apóstatas, y haber guardado los ritos y ceremonias de los judíos, y haber incurrido en las penas del derecho: pero porque dicen que se convierten, y quieren convertir a nuestra santa Fe de corazón y con fe verdadera, y no simulada; y que están prestos de recibir, y cumplir las penitencias que les dieren... los absuelvan.... XII. ITEN, que como quiera que el reo denunciado, o acusado del dicho delito de herejía, y de apostasía, haciéndose proceso contra él legítimamente, le sea hecha publicación de los dichos, y deposiciones de los testigos que contra él depusieron; todavía haya lugar de confesar sus errores, y pedir, que sean recibidos a reconciliación queriéndoles abjurar en forma, hasta la sentencia definitiva, inclusive, en tal caso los Inquisidores le deben recibir a la dicha reconciliación con pena de cárcel perpetua, a la cual le deben condenar (salvo si atenta la forma de su confesión, y consideradas algunas otras conjeturas, según su albedrío, les pareciere que la conversión, y reconciliación del tal hereje es fingida, y simulada, y no verdadera, y no conciben buenas esperanzas de su reversión) porque en tal caso le deben declarar por hereje impenitente, y dejarlo al brazo seglar: lo cual todo se remite a la conciencia de los dichos Inquisidores.*

³³ Consejo de la Suprema y General Inquisición, que siendo el máximo órgano de la institución, despachaba en España.

La violación en que incurre Zumárraga, al dejar de recibir las pruebas de Chichimecatecotl, es tan grave y tan injusta, incluso para la propia Inquisición del Santo Oficio, que unos años más tarde, el Pleno de Inquisidores emite contra ella una prohibición expresa y general [...]

pareciese que de él resultan, en especial que el dicho Don Carlos, alegó defensas (ofreció pruebas), y después de haber dado término para las hacer, pidió más término y se le denegó y parece que de oficio se debieran recibir sus defensas, pues estaba negativo y preso. Y así mismo, después de salido el auto (de fe), el dicho Don Carlos hizo una plática a los indios en que mostró contrición y arrepentimiento de su culpa y debiese ser examinado el dicho Don Carlos de los delitos que había cometido tocantes al Santo Oficio y si fuere posible admitirle a reconciliación. Y que tenga aviso de hablar al dicho Obispo blandamente y presuponiendo la confian-

za que aquí se tiene de su virtud y celo y caridad que usa con los indios, porque a la verdad, él es persona de mucha religión y de gran bondad.³⁴

La violación en que incurre Zumárraga, al dejar de recibir las pruebas de Chichimecatecotl, es tan grave y tan injusta, incluso para la propia Inquisición del Santo Oficio, que unos años más tarde, el Pleno de Inquisidores emite contra ella una prohibición expresa y general, que plasma en el canon 38, de las Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, dadas en la ciudad de Toledo, en el año de 1561, por don Fernando de Valdés, por la divina miseración Arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico General contra la herética pravedad y apostasía en todos los Reinos y Señoríos de su Majestad y Otros; que a la letra dice:

Diligencias acerca de las Defensas (Pruebas). Luego los Inquisidores con diligencia se ocuparán en tomar todas las defensas que el reo tiene pedidas, y que le pueden relevar, recibiendo, y examinando los testigos de sus abonos, e indirectos, y los que presentare para probar las tachas de los testigos que contra el reo depusieren. Y harán con gran diligencia todas las cosas que convengan a la liquidación de su inocencia, con igual cuidado, que hubieren hecho lo que toca a la averiguación de la culpa, teniendo gran consideración a que el reo por su prisión no puede hacer todo lo que había menester, y haría si estoviese en libertad para seguir su causa.

“El Defensor de los Indios”, Zumárraga, mide con varas distintas, pues mientras que a Chichimecatecotl no le permite recibir de su casa lo que necesita para su manuten-

³⁴ Cuevas, P. Mariano, S. J. *Historia de la Iglesia en México*, Imprenta del Asilo “Patricio Sanz”, Ciudad de México, 1921, pp. 378 y 379.

ción en prisión, sin importarle que tiene pleno derecho a ello;³⁵ a su colega, el clérigo Diego Díaz, a quien tuvo preso en la misma cárcel, acusado de hacer idolatrar a los indios, de múltiples violaciones sexuales y de varios homicidios, le autorizó que pidiera en los establecimientos cercanos a la cárcel y a cargo del Santo Oficio, cuanto necesitara para su manutención en prisión, asimismo le permitió que, preso como estaba, tuviera a su servicio, dentro de la cárcel, a una de sus mancebas,³⁶ quebrantando numerosas disposiciones inquisitoriales que expresamente ordenaban la incomunicación absoluta de los presos, la secrecía de las actuaciones y el celibato de los sacerdotes católicos.

El 29 de agosto, Zumárraga mandó recibir en el juicio las pruebas de ambas partes, recepción que tendría lugar durante los siguientes treinta días. Por haber estado corriendo el año 1529 y atendiendo la naturaleza de la cosa litigiosa, las pruebas que se propondrían serían básicamente testimoniales.

El 2 de septiembre, Chichimecatecotl presentó un escrito haciendo ver a Zumárraga que con anterioridad (el 26 de agosto), le había pedido que le dejara hablar con su Letrado, con su Defensor y con sus testigos, para los efectos de preparar su defensa, a lo que Zumárraga había puesto la condición de que durante las entrevistas se encontrara presente un religioso de San Francisco, sin mencionar, hasta el día de la nueva petición (2 de septiembre), el nombre del franciscano que debía estar presente, y así era imposible cumplir la condición y, en consecuencia, las entrevistas para preparar sus defensas no podían llevarse a cabo, y él, Chichimecatecotl, se veía perjudicado por la tardanza y la omisión injustificadas en que incurría Zumárraga, por lo que le pedía y le suplicaba que nombrara al religioso que debía estar presente. En ese mismo escrito, Chichimecatecotl pidió que de sus bienes, que el Santo Oficio le tenía secuestrados, se ordenara dar y pagar el salario a su Letrado y a su Defensor que por él alegaran y defendieran su justicia. Nótese que ya ni siquiera aborda el tema de su manutención en prisión.

En cuanto al nombramiento del religioso, Zumárraga acuerda: “no ha lugar”, sin decir más, sin dar una sola razón imposibilita el cumplimiento de la condición que él mismo ha impuesto para que puedan prepararse las pruebas del indiciado. Con esta lacónica e inmotivada resolución, Zumárraga confirma su ilegítimo proceder.³⁷ Ha de impedir, a toda costa, que Chichimecatecotl se defienda. En lo que toca al pago del salario del Letrado y el Defensor, Zumárraga acuerda que se vendan los bienes de Chichimecatecotl y se le dé lo que necesiten sus defensores.

³⁵ *EL Mantenimiento que se ha de dar a los presos por la Inquisición, se tasse conforme al tiempo, y a la carestía de las cosas de comer. Pero si alguna persona de calidad, y que tenga bienes en abundancia, fuere presa, y quisiere comer, y gastar más de la ración ordinaria, débesele dar a su voluntad todo lo que pareciere honesto para su persona, y criado, o criados, si los tuviere en la cárcel, con tanto, que el Alcaide, ni Despensero, no puedan aprovecharse de ninguna cosa de lo que hubieren dado, aunque les sobre, sino que se les dé a los pobres.* Canon 75 de las Instrucciones acordadas en Toledo, el año 1561.

³⁶ Buelna Serrano. *op. cit.* pp. 378-384.

³⁷ Digo que es ilegítimo por las razones expresadas en la nota número 32 a pie de página.

Llama la atención el hecho de que fray Juan de Zumárraga, el 26 de agosto, no permitió a Chichimecatecotl entrevistarse con su gente para que le suministraran lo que necesitaba para su manutención dentro de la prisión, y al tratarse de la paga del Defensor y el Letrado, ambos nombrados por el Santo Oficio (del cual también forman parte), se muestra más que dispuesto e inmediatamente ordena que se vendan los bienes del reo y del precio obtenido se les paguen sus honorarios.

El 5 de septiembre, el Defensor, Vicencio de Riverol y el Letrado, licenciado Diego Téllez,³⁸ piden y suplican ser pagados por defender la causa de Chichimecatecotl, quien sigue preso y con sus bienes secuestrados por el Santo Oficio. Zumárraga levanta todos los secuestros para que se paguen Letrado y Defensor, hasta por treinta pesos oro.³⁹

³⁸ El Letrado, licenciado Diego Téllez y sus dos hijos, fueron ilegalmente beneficiados por el Virrey Antonio de Mendoza, quien, contra las disposiciones jurídicas en ese entonces vigentes y aplicables, pasó y encomendó en los dos hijos de Téllez, los indígenas que el padre tenía encomendados, siendo que eso estaba prohibido. Lo anterior consta en el número 28 de los Cargos que contra el Virrey presentó Francisco Tello de Sandoval. En ese mismo documento se señala que Antonio de Mendoza, yendo contra las prescripciones legales, recibía dádivas que tenía prohibidas, además mantenía ciertos negocios, grupos de esclavos e intereses industriales y mercantiles en el Señorío de Texcoco, el cual varias veces mencionó Chichimecatecotl que, por disposición testamentaria, a él le correspondía gobernar. Éstas y otras cosas constan en los cargos, muy particularmente en los numerados como 6, 12, 15, 16, 19 y 28, que contra Antonio de Mendoza y Pacheco, Virrey de Nueva España y Presidente de la Audiencia Real de la Ciudad de México, levantó el Inquisidor Francisco Tello de Sandoval, el 21 de junio de 1546, como resultado de su visita secreta. Disponibles en www.biblioteca.tv 500 años de México en Documentos. Siglo XVI, 1540-1549. Página consultada el 19 de enero de 2016. Fuente: *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria: México*, edición de Lewis Hanke con la colaboración de Celso Rodríguez, Biblioteca de autores españoles, Atlas, Madrid, 1976-1978, 5 volúmenes, volumen 1, 1976, pp. 110-120.

Diego Téllez ejercía el oficio de letrado en el Tribunal de la Inquisición del Santo Oficio, fue nombrado por éste para que procurara la defensa de Chichimecatecotl, por ella cobró al reo altos honorarios, sólo tuvo breves y muy superficiales intervenciones. Después aparece, junto con sus hijos, en la lista de las personas que fueron ilegalmente beneficiadas con dádivas que les hizo uno de los jueces que condenaron a Chichimecatecotl a la hoguera, ese juez era el virrey y presidente de la Audiencia Real, Antonio de Mendoza y Pacheco, contra quien levantó cargos el inquisidor y visitador Francisco Tello de Sandoval. El licenciado Téllez, como Letrado (Defensor) de Chichimecatecotl, tenía prohibición expresa de recibir dádivas o favores de los jueces de la causa en la que él era Defensor, esa misma prohibición se la imponían las Instrucciones Inquisitoriales acordadas en el año 1484, canon XXV: "DETERMINARON otro sí, que los Inquisidores, y los Asesores de la Inquisición, y los otros Oficiales del la, así como abogados fiscales, alguaciles, notarios y porteros, se deben excusar de recibir dádivas, ni presentes de ningunas personas a quienes la dicha Inquisición toque o pueda tocar, ni de otras personas por ellas: y que el dicho señor Prior de santa Cruz les debe mandar, que no lo reciban, so pena de excomunión, y de perder los oficios que tuvieren en la dicha Inquisición, y que tornen, y paguen lo que así llevaren por el doble". No sería remoto que las dádivas recibidas por el Procurador (Defensor) y sus hijos, de manos del juez que condenó a Chichimecatecotl, fueran el pago para el Procurador que entregó a su defendido. Francisco Maldonado, que fue quien denunció y acusó a su tío Chichimecatecotl, también aparece en la lista de las personas a quienes el Presidente de la Audiencia Real benefició con altos cargos públicos, como se detalla en la nota 6 al pie de página de la presente investigación. Si bien es cierto que Antonio de Mendoza no procesó ni condenó a Chichimecatecotl, también lo es que sí fue consultado por Zumárraga y su parecer, junto con el de los oidores de la Audiencia Real, fue incorporado a la sentencia condenatoria, además de que el Virrey fue quien más se benefició con la muerte de Chichimecatecotl. Este tema será abordado más adelante.

³⁹ Con esa cantidad y en ese entonces, podían comprarse dos buenas casas.

El 23 de septiembre, Chichimecatecotl insiste ante Zumárraga en la preparación y el desahogo de sus pruebas. Esta vez, después de manifestarle que le ha sido imposible desahogar sus pruebas, solicita que se prorrogue el término probatorio, por treinta días. Zumárraga lo prorroga por treinta días comunes para ambas partes.

Ese mismo día 23 de septiembre, en nombre de Chichimecatecotl, su Defensor, Vicencio de Riverol, presenta un escrito firmado por el Letrado, licenciado Diego Téllez, que contiene el interrogatorio al tenor del cual deberá recibirse la prueba testimonial de descargo ofrecida por Chichimecatecotl. Las preguntas, así como las respuestas que se pretenden, se refieren básicamente a que el acusado, siendo un niño pequeño, y a partir de que México fuera conquistado, estuvo bajo la administración y gobernación de Hernán Cortés, pasando luego al adoctrinamiento y la administración de los frailes franciscanos, y que siempre se condujo como buen cristiano. Zumárraga acuerda que por ese interrogatorio se examinen los testigos que sean aportados por el detenido.

El 24 de septiembre, presentados por el Fiscal y Nuncio Apostólico, ratifican su respectiva declaración, Alonso, cacique de Chiconautla y cuñado de Chichimecatecotl; Francisco Maldonado, sobrino del acusado; Cristóbal y Melchor Aculnahua-catl, ambos indígenas de Chiconautla.

El 26 de septiembre, presentada por el Fiscal, María, hermana de Chichimecatecotl y esposa de Alonso, ratificó su declaración.

El 9 de octubre, en la Ciudad de México y presos en la posada de Zumárraga, ratificaron su declaración Pedro y Myxcoatlaylotla, ambos, naturales de Texcoco. Nótese que las declaraciones de estos dos testigos, aportados por el Santo Oficio durante la etapa de investigación, relevaban a Chichimecatecotl de cualquier responsabilidad por idolatría, desvirtuaban la acusación y acreditaban plenamente la inocencia del procesado, en cuanto a la idolatría por la que en forma particular lo perseguía Zumárraga; esto, debido a las imágenes de deidades prehispánicas que había encontrado en una de sus casas. El Inquisidor Apostólico, en lugar de otorgar el valor que merecían los testigos, mandó que los aprehendieran.

El 4 de noviembre, Chichimecatecotl continúa preso en la cárcel del Santo Oficio y desde allí comunica al Tribunal que para poder aportar sus pruebas necesita que le prorroguen el término probatorio por quince días. Zumárraga niega la prórroga, argumentado que ya le había dado muchos términos y no había hecho diligencia alguna y por lo mismo, no había lugar para lo pedido, porque era fuera de término, y pone a la vista de las partes el proceso para que rindieran sus alegatos. A Zumárraga no le asiste la razón, en virtud de que en el expediente del proceso, consta expresamente que Chichimecatecotl ha venido insistiendo en el ofrecimiento de sus pruebas testimoniales y, sobre todo, en las solicitudes que dirige al Tribunal a fin de que le dé las condiciones necesarias para aportar los medios de convencimiento de descargo, como puede verse en sus actuaciones del 22 de agosto, por la que contestó la acusación y pidió ser recibido a prueba; del 26 de agosto, en que solicitó que se le permitiera presentar a sus testigos con su Defensor y su Letrado; del 2 de septiembre, en

la que insistió en sus testimonios y pidió que nombraran al franciscano que fungiría como intermediario; del 23 de septiembre, por la que insiste en que le permitan desahogar sus pruebas y solicita le prorroguen el término probatorio por treinta días; del mismo 23 de septiembre, por la que exhibe el interrogatorio para sus testigos, que Zumárraga admite; del 4 de noviembre, por la que solicita la prórroga del término probatorio por quince días. Respecto a

La negativa de Zumárraga a prorrogar el término probatorio evidencia la intención del fraile, y de quien haya estado atrás de él, que al parecer era el Virrey Antonio de Mendoza y Pacheco: acabar con Chichimecatecotl a como diera lugar.

la preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas por y al reo, debe tenerse en cuenta que Zumárraga era quien, en su carácter de Juzgador y con las atribuciones propias de la jurisdicción con que se encontraba investido, debía realizar, de oficio, las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas, toda vez que Chichimecatecotl, estando preso y absolutamente incomunicado, no podía ir a buscar y traer a sus testigos, por muy cerca que éstos se encontraran a la sede del Tribunal.

La negativa de Zumárraga a prorrogar el término probatorio evidencia la intención del fraile, y de quien haya estado atrás de él, que al parecer era el Virrey Antonio de Mendoza y Pacheco: acabar con Chichimecatecotl a como diera lugar. Contrariando lo que invoca Zumárraga como fundamento jurídico para negar la prórroga, es decir, el encontrarse la solicitud fuera de término, están los objetivos mismos del Santo Oficio: salvar las almas, vencer al mal, fortalecer la fe cristiana, servir a Dios y a los Reyes. Varios cánones de las Instrucciones para la Inquisición del Santo Oficio, que eran sus cuerpos legales más importantes, establecen que en las actuaciones inquisitoriales no existen términos fijos, que los actos de inquisición, tales como prueba, decisión, tormento, reconciliación, abjuración, conmutación, absolución, pueden realizarse en los momentos que sean necesarios u oportunos, aun cuando ya hubiera fenecido el término o plazo natural, incluso después de dictada y ejecutada la sentencia definitiva, puede aplicarse el tormento y repetirse este cuantas veces sea necesario,⁴⁰ recibirse pruebas,⁴¹ modificarse o sustituirse discre-

⁴⁰ Canon XV de la Instrucción elaborada por Tomás de Torquemada y otros Inquisidores Generales en Sevilla, el año 1484. [...] porque por lo susodicho no se quita que los Inquisidores puedan repetir la cuestión del tormento en caso que de Derecho lo debieren, y pudieren hacer.

⁴¹ Canon III de la Instrucción elaborada por Tomas de Torquemada y otros Inquisidores Generales en Valladolid, el año 1488. *ITEN, acordaron, y ordenaron, que los que fueren presos por este delito (el de competencia del Santo Oficio: herejía, apostasía, pravedad), que no sean fatigados en las cárceles en la dilación del tiempo, que luego se haga el proceso con ellos, porque no haya lugar de quejarse: y no se detengan a causa de no haber entera probanza, pues que es causa, que cuando sobreviene probanza (aparece después), se puede de nuevo agitar, no obstante la sentencia que fuere dada.*

cionalmente la resolución,⁴² recibirse a reconciliación,⁴³ juzgarse y castigarse a los muertos,⁴⁴ trascender las penas a la segunda y tercera generaciones del condenado,⁴⁵ reabrirse los procesos.⁴⁶

El 7 de noviembre compareció Vicencio de Riverol, en nombre y como Defensor de Chichimecatecotl, y destacó ante el Tribunal que Chichimecatecotl, estando, como estaba, preso, no había podido traer a los testigos para su defensa, como era notorio y que su Defensor había dado la relación de testigos al nahuatlato (intérprete)

⁴² La sustitución de la sentencia, así como la admisión de pruebas y su desahogo, cuando tienen lugar después de haberse dictado la sentencia, son actos que contradicen el principio de preclusión y los términos procesales estrictos. Tal laxitud se encontraba autorizada por las instrucciones inquisitoriales y era conocida por Zumárraga, quien, en el año 1536, la aprovechó para condenar y ejecutar a los indígenas otomíes Tacatecle y Tacuxtecle. Se valió de pruebas que llegaron al proceso después de que se hubiera dictado la sentencia, o sea, en base a pruebas supervenientes, dejando sin efecto la sentencia que ya había dictado y pronunciando otra en su lugar; como puede verse en *Indígenas en la Inquisición Apostólica de fray Juan de Zumárraga*, de María Elvira Buelna Serrano, precisamente en las páginas de 342 a 345.

⁴³ Canon VIII, Instrucción Inquisitorial de Torquemada de 1484. [...] *Pero si al tiempo que los tales vinieren a se reconciliar, y a confesar sus errores, ya los Inquisidores tenían información de testigos sobre su herejía, o apostasía, o les habían citado por carta para que (com)pareciesen ante ellos a decir de su derecho sobre el dicho delito, en tal caso los Inquisidores deben recibir a los tales a reconciliación [si enteramente confesaren sus errores y lo que saben de otros, según dicho es] y les deben injungir (infligir, imponer) penitencias arbitrarias (discrecionales) más graves que a los primeros (que se presentaron durante el término de gracia), pues no vinieron existente gratia.*

⁴⁴ Canon XX, Instrucción Inquisitorial de Torquemada de 1484. *ASSIMESMO Pareció a los dichos señores, que cada y cuando en los registros, y en los procesos de la Inquisición, los dichos Inquisidores hallaren informaciones bastantes de testigos que depongan contra alguna, o algunas personas sobre el dicho delito de herejía, o apostasía, las cuales son ya muertas [no embargante que después de su muerte sean pasados treinta, o cuarenta años] deben mandar al promotor Fiscal, que las denuncie, y acuse ante ellos, a fin de que sean declaradas y anatematizadas (excomulgadas) por herejes y apóstatas so la forma del Derecho, y sus cuerpos, y huesos exhumados, y lanzados de las Iglesias, y Monasterios, y Ceme(n)terios: y para que se declare los bienes que de los tales herejes fueron, y fincaron, sean aplicados, y confiscados para la Cámara, y Fisco del Rey, y Reyna nuestros señores [...].*

⁴⁵ Canon XI, Instrucción Inquisitorial de Torquemada de 1488. *ITEN, que los Derechos ponen muchas, graves, y diversas penas a los hijos y nietos de los herejes y apóstatas, que por razón del dicho delito son por tales condenados por los Inquisidores, y habida información, se halló, que en muchas partes donde se hace inquisición, no se ejecutan, ni guardan las dichas penas, y sobre ello fue luenga altercación entre los dichos señores; y finalmente fue acordado, que los dichos Inquisidores en sus partidos y lugares, y jurisdicciones, tengan mucha diligencia sobre ello, y manden, y pongan grandes penas y censuras de aquí adelante, que los hijos, y nietos de los tales condenados no tengan, ni usen oficios públicos, ni oficios, ni honras, ni sean promovidos a sacros órdenes, ni sean Jueces, Alcaldes, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Jurados, Mayordomos, Mastresalas, Pesadores, públicos Mercadores, ni Notarios, Escribanos públicos, ni Abogados, Procuradores, Secretarios, Contadores, Cancilleres, Tesoreros, Médicos, Cirujanos, Sangradores, Boticarios, ni Corredores, Cambiadores, Fieles, Cogedores, ni Arrendadores de rentas algunas, ni de otros semejantes oficios, que públicos sean, o decir se puedan; ni usen de los dichos oficios, ni de alguno dellos por sí, ni por otra persona alguna, ni so otro color alguno, ni trayan (traigan) sobre sí, ni en sus atavíos vestiduras, y cosas, que son insignias de alguna Dignidad, o Milicia Eclesiástica, o seglar.*

⁴⁶ Canon XIII, Instrucción de Torquemada de 1484. *ASSIMESMO Pareció a los dichos Señores (Inquisidores Generales) que si alguno, o algunos que vinieren a se reconciliar al tiempo de la gracia, o después que fueren reconciliados, no confesaren enteramente la verdad de todo lo que sabían de sí, o de otros, acerca del dicho delito, especialmente en cosas, y actos graves, y señalados, de que se presume verisimile, que no los dejaron de decir por olvido, salvo maliciosamente, y después se probare lo contrario por testigos, porque parece que los tales reconciliados se perjuraron; y se presume, que simuladamente*

del Santo Oficio y a otras personas que, sin embargo, no los habían traído, negligencia, dijo, que no era imputable al Defensor y menos a Chichimecatecotl, y, por tanto, sus efectos no habían de ser en su perjuicio, menos aun en un proceso criminal como era aquel. Enfatizó que de las pruebas testimoniales ofrecidas por el acusado (quien las anunció el 22 de agosto, las ofreció el 26 de agosto, insistió en su desahogo el 2 de septiembre, solicitó prórroga el 23 de septiembre, exhibió el interrogatorio ese mismo 23 de septiembre, insistió y solicitó nueva prórroga el 4 de noviembre) que le habían sido admitidas dependía su defensa y todo su descargo y que la causa no podía concluir sin que se le recibieran, porque para ello siempre estaba abierto el proceso, y que debía reponerse el procedimiento para que fuera ordenado el desahogo de sus pruebas, debiendo revocarse el auto de fecha 4 de noviembre que negaba la prórroga del término probatorio y concederse la misma, debido a que la violación que el proveído cuestionado cometía, no podría, por su propia y especial naturaleza, ser reparada en la sentencia definitiva, en virtud de que al acusado se le estaba negando audiencia y el derecho a ofrecer pruebas en su defensa.

Esta promoción de Vicencio de Riverol muestra carácter, conocimiento, independencia, técnica, inconformidad, honestidad y compromiso del Defensor Riverol en contra de los atropellos y las injusticias del Tribunal. Sin importarle que sea la temible Inquisición, de la que él mismo forma parte, sin temor a las represalias del Inquisidor Apostólico, le recuerda que a Chichimecatecotl lo tiene preso y por eso no ha podido traer a los testigos para su defensa, y que él, su Defensor, ha dado los datos de los testigos al naguatlato y a otras personas que están intentando ayudar al acusado y aun así, no los han traído; que si los testigos de descargo no han comparecido, no se debe al descuido del Defensor y menos a la negligencia de Chichimecatecotl, que la negligencia de no proveer las condiciones necesarias para lograr la declaración de los testigos de descargo, no es imputable al Defensor ni al reo. En esto Riverol también tiene razón, pues si alguien ha exhibido negligencia para el desahogo de las pruebas admitidas a Chichimecatecotl, no ha sido el reo ni su defensor, sino Zumárraga, quien, además de haber venido obstaculizando injustificadamente el desahogo de tales probanzas, se niega a cumplir sus obligaciones jurisdiccionales, ignorando las disposiciones procedimentales inquisitoriales que determinan que tratándose de las defensas o pruebas propuestas por el acusado, más cuando éste se encuentre preso, el Inquisidor se debe trasladar al lugar en el que se encuentren los testigos y recabar su declaración, como lo hizo con los testigos de cargo, particularmente en Chiconautla, Texcoco, Oztuticpac y Tezcucingo; debe también ordenar al Alguacil del Santo Oficio que presente a los testigos en la sede del Tribunal; debe citarlos con los apercibimientos idóneos; debe nombrar al fran-

vinieron a la reconciliación: que no obstante que fueron, o hayan sido absueltos, se proceda contra tales como contra impenitentes, constando primeramente de la dicha ficción, y perjurio. E assimismo les pareció, que si cualquier reconciliado al tiempo de la gracia, o después, se jactare, o alabare, en público, o delante otras personas, en tal manera que se pueda probar, diciendo, que no había cometido, ni cometió los errores por él confesados; o que no erró tanto como confesó: este tal debe ser habido como impenitente, y simulado, y fingido converso a la Fe, y que los Inquisidores deban proceder contra él como si no fuera reconciliado.

ciscano que puso como condición para que Chichimecatecotl en su presencia hablara con quienes necesitaba hacerlo a fin de que los trajeran; debe prorrogar el término probatorio para que sean presentados por la defensa; debe mandar y comisionar a Martín de Zabala, Receptor del Santo Oficio, para que tome la declaración de los testigos de descargo en el lugar en que se encuentren, tal y como lo mandó y comisionó el 9 de octubre, para que tomara las ratificaciones de los testigos Pedro y Mixcóatl —a quienes Zumárraga tiene presos en su posada—; debe hacer muchas cosas más, pues es su obligación desahogar las pruebas (o defensas que es como las designan las Instrucciones del Santo Oficio) ofrecidas por el acusado, con mayor razón cuando el proponente se encuentra negativo y preso, como, en su oportunidad se lo reprochó su Superior, el Inquisidor General.⁴⁷

Como la falta de desahogo de los testigos ofrecidos y admitidos a Chichimecatecotl, no se debe a negligencia alguna por parte del Defensor ni del reo, dice Riverol, no puede causar perjuicio alguno al acusado, menos en causa penal, y como de tal probanza depende su defensa, su inocencia y su vida misma, el procedimiento no puede concluir sin que se le reciba la prueba, porque para eso siempre estará abierta la causa, es decir, la prueba debe recibirse en cualquier momento procesal y, en consecuencia, Zumárraga, asegura Riverol, está obligado a prorrogar el término probatorio por los quince días que se le han solicitado. Al Defensor le asiste la razón, en el procedimiento inquisitorial los términos y los plazos ni siquiera están determinados, son en extremo ambiguos, contrastan con el reiterado mandato que dan las Instrucciones al Inquisidor para que recabe las declaraciones testimoniales.⁴⁸ La laxitud de los plazos inquisitoriales es bien conocida por Zumárraga, la puso en práctica en el juicio que instruyó contra su colega, el clérigo Diego Díaz, a quien empezó a juzgar en abril de 1540 y acabó condenándolo en noviembre de 1547, más de siete años después.⁴⁹

En la parte final de su promoción, Riverol explica a Zumárraga que el auto que niega la prórroga es de los que tienen efectos irreparables, es decir, no podría ser corregido en la sentencia definitiva, resolución que se dictaría sólo con las pruebas aportadas por el Fiscal y por el Tribunal, y así, la sentencia no puede ser más que condenatoria. Seguramente, el Defensor dice esto por la actitud que ha observado en Zumárraga, quien si no ha permitido que el acusado aporte pruebas durante el período natural, menos permitirá que lo haga en periodo extraordinario, como sí lo permitían las Instrucciones inquisitoriales.

Zumárraga acuerda que no ha lugar porque, dice, Chichimecatecotl ha tenido y se le han dado muchos términos en los que pudo haber traído a sus testigos y que lo que pedía (15 días para aportar sus pruebas) era más malicia que defensa, y que Zumárraga sabía porque acordaba de esa manera, y que mandaba lo mandado. Pocas determinaciones jurisdiccionales hemos visto tan apartadas de la verdad y del

⁴⁷ Ver nota 32 al pie de página.

⁴⁸ Ver notas de la 40 a la 46 a pie de página.

⁴⁹ Buelna. *op. cit.* p. 379.

derecho inquisitorial que este acuerdo del Inquisidor Apostólico. Veamos porqué. Es falso que Chichimecatecotl haya tenido y se le hayan dado muchos términos probatorios, sólo tuvo el natural o común para ambas partes y una prórroga, también común, por treinta días. La afirmación de que pudo haber traído a sus testigos es más falsa aún, pues quien está preso se encuentra privado de libertad de movimiento, más en la cárcel del Santo Oficio, donde la incomunicación con el exterior, en el interior y con el propio Defensor, es absoluta,⁵⁰ y, en consecuencia, le resultaba imposible ir por sus testigos y presentarlos; tampoco pudo hacerlo su defensor porque no los conocía, no hablaba su idioma, no tenía los atributos necesarios (convocatoria, coerción, ejecución, fuerza pública, cercioramiento, con los que sí contaba Zumárraga), para hacerlos comparecer. Por el contrario, quien en forma permanente se ha venido conduciendo con mala fe es Zumárraga, en virtud de que el 26 de agosto, a la solicitud de Chichimecatecotl en el sentido de que le permitiera preparar sus testimoniales, Zumárraga acordó que luego la vería, es decir dilató innecesariamente el trámite y no aparece en el expediente acuerdo alguno que haya proveído dicha solicitud; no obstante, por una promoción de la defensa en la que pide que se nombre al religioso franciscano que habría de estar presente durante la preparación de las pruebas de descargo,⁵¹ podemos inferir, con cierto grado de certeza, que hubo una determinación oral que condicionó la preparación de las pruebas de Chichimecatecotl, a que durante la entrevista del procesado, su Defensor y los testigos, estuviera presente un franciscano de quien omitió dar el nombre, cuando se le pidió que lo nombrara dijo que no había lugar; cerró el proceso y se negó a conceder la prórroga solicitada por quince días; ahora se niega a revocar el auto de cierre y recrudescer su obstinación, al expresar que sólo él sabe porque acuerda de la manera en que lo hace, sin dar los motivos de por qué lo hace. Evidenciando su despotismo, determina que manda lo mandado. A los anteriores actos de obstrucción y entorpecimiento del proceso por parte de Zumárraga, debe sumarse su injustificada negativa de cumplir las obligaciones que como Inquisidor tenía de proceder oficiosamente a desahogar las pruebas propuestas por el acusado. Sobre esto último deberá tenerse en cuenta lo que comenté en la nota 32 a pie de página, así como el hecho de que a las personas que podían comparecer como testigos de la defensa, por su cercanía con Chichimecatecotl y su conocimiento directo de los hechos, que eran Pedro Izcuteatl y Mixcoatl, Zumárraga las tiene también presas. La malicia de Zumárraga le ha traído desagradables consecuencias: fue reprendido por su Superior, el Inquisidor General de España, Juan Pardo de Tavera, en la carta que se comenta en la nota 76 del

⁵⁰ *DESPUES De haver así respondido el reo, comunicará la publicación con su Letrado, y se dará lugar para ello en la forma que comunicó la acusación; porque nunca se le ha de dar lugar que comunique con su Letrado, ni con otra persona, sino en presencia de los Inquisidores, y del Notario, que dé fe de lo que pasare. Y deben los Inquisidores estar advertidos, que no han de dar lugar para que hablen a los presos deudos, ni amigos, ni otras personas, aunque sea para hacerles confesar sus delitos [...] Canon 35 de la Instrucción del año 1561.*

⁵¹ Es posible que en forma oral, Zumárraga haya hecho del conocimiento de Riverol la condición del religioso franciscano y por eso no existe constancia escrita directa en la causa, aunque tal condicionamiento puede válidamente inferirse de las actuaciones subsecuentes.

archivo de papeles antiguos de la Catedral de la Ciudad de México, de que se habló anteriormente, fue removido como Inquisidor Apostólico, propició que contra él se abriera una investigación secreta, como puede verse en las Instrucciones 4ª y 6ª que a Francisco Tello de Sandoval, entregó el Inquisidor General, como vimos, y le han mandado que no disponga de los bienes del indígena ejecutado. El actuar malicioso del Inquisidor Apostólico, que contribuyó a que Chichimecatecotl perdiera la vida, parece no corresponder a un Protector de los Indios, título que Zumárraga había recibido y aceptado de manos del propio emperador Carlos V.

El 11 de noviembre, a promoción de Cristóbal de Canego, Fiscal y Nuncio Apostólico, por la que solicita que se dé el pleito por concluido definitivamente, Zumárraga manda dar traslado al Defensor Vicencio de Riverol, quien durante el acto de notificación dijo que concluía porque no tenía qué decir ni qué alegar. Zumárraga declara que él mismo también concluía, concluyó y dio por concluida la causa, para dictar la sentencia como por derecho hallara, con la citación y apercibimientos a las partes y según la forma en que el Santo Oficio solía hacer y acostumbraba hacer y el día que deliberado tuviera de darla.

Con la conclusión de la causa se está ya en posibilidad de aplicar el tormento,⁵² en secreto,⁵³ por especialistas,⁵⁴ y con la debida discreción,⁵⁵ en cabal cumplimiento a lo dispuesto por las respectivas normas inquisitoriales.

El proceso presenta las condiciones ideales para que Zumárraga doblegue la altivez del indio. Chichimecatecotl está negativo, es decir, no ha confesado, las deposiciones de los testigos de cargo son suficientes para tener por probados los delitos, la causa está cerrada, el tormento ha sido solicitado por el Fiscal. Cada

⁵² *Deven los Inquisidores mirar mucho, que la sentencia del tormento sea justificada, y precediendo legítimos indicios. Y en caso que de esto tengan escrúpulo, o duda, por el perjuicio irreparable, pues en las causas de herejía ha lugar apelación de las interlocutorias, otorgarán la apelación a la parte que apelare: pero en caso que estén satisfechos de los legítimos indicios que del proceso resultan, está justificada la sentencia de tormento, pues la apelación en tal caso se reputa frívola, deben los Inquisidores proceder a la ejecución del tormento sin dilación alguna. Y adviertan, que en duda han de otorgar la apelación. Y asimismo, que no procedan a sentencia de tormento, ni ejecución de ella hasta después de conclusa la causa, y habiéndose recibido las defensas del reo. Canon 50 de las Instrucciones dadas el año 1561, en la ciudad de Toledo.*

⁵³ *ITEN, les pareció, que acatando la intención de los Derechos, y los inconvenientes, y cosas de mal ejemplo, que la experiencia nos ha mostrado se han seguido en los tiempos pasados, de dar lugar que personas de fuera vean y hablen con los presos por razón, del dicho delito: fue acordado, que de aquí adelante, los Inquisidores, Alguaciles, o Carceleros, ni otras personas algunas, no den lugar, ni consientan, que personas de fuera vean, y hablen a los dichos presos: y que los Inquisidores tengan mucho cuidado de saber si lo contrario se hiciere, y de dar pena a quien ello diere lugar, salvo si fueren personas Religiosas o Clérigos, que por mandado de los Inquisidores los puedan visitar, para consolación de sus personas, y descargo de sus conciencias: y que los Inquisidores sean obligados por sí mismos en persona (no teniendo impedimento) de visitar las cárceles de quince en quince días: y siendo impedidos, por otras personas de que más fiaren; y provean a los presos de lo que hubieren menester. Canon V de las Instrucciones elaboradas en la ciudad de Valladolid, el año 1488.*

⁵⁴ *PRIMERAMENTE, que en cada Inquisición aya dos Inquisidores, un Jurista, y un Teólogo: o dos juristas: y sean buenas personas de ciencia y conciencia: los cuales juntamente, y no el uno sin el otro, procedan a captura, y tormento con purgación canónica [...] Canon I de las Instrucciones acordadas el año 1498, en la ciudad de Sevilla, precisamente en el monasterio de Ávila.*

una de esas cuatro situaciones es motivo suficiente, según lo establecen en forma expresa las Instrucciones Inquisitoriales, para proceder a decretar y aplicar el tormento, con una ventaja adicional: no hay por qué tratar con misericordia o benignidad al atormentado.

El 18 de noviembre, Zumárraga, contrariando las prácticas del Santo Oficio, ordenó que el proceso inquisitorial se le llevara al Virrey de la Nueva España y a los Oidores, que constituían el Tribunal Común de la Audiencia Real,⁵⁶ para que lo vieran, lo discutieran con otras personas, dieran su parecer y se determinara en el caso.

En ninguno de los otros veinte procesos que Zumárraga instruyó contra indígenas mexicanos, dio vista, ni tomó el parecer al Virrey ni a los oidores, como sí lo hizo en el caso de Chichimecatecotl.⁵⁷

OTROSI Deliberaron, y les pareció, que en la cuestión de tormento, cuando se hubiere de dar, deben estar presentes los Inquisidores, y Ordinario, o alguno dellos: y si bien visto le fuere, encargar el dicho artículo (elegir y aplicar el medio de tormento) a otra persona, porque ellos quizá no lo sabrán bien hacer, o serán impedidos, deben mirar que la tal persona a quien lo susodicho se encargare sea hombre entendido, y fiel, y de buena fama, y conciencia, del cual no se espere que por odio, afición, ni interés, se moverá a hacer cosa que no deba. Canon XVIII de la Instrucción de 1484.

⁵⁵ *AL Tormento no se debe hallar presente persona alguna más de los Jueces, y el Notario, y ministros del tormento. El cual pasado, los Inquisidores mandarán, que se tenga mucho cuidado de curar al atormentado si hubiere recibido alguna lesión en su persona, y tener se ha mucha advertencia en mirar la compañía en que le han de meter hasta que se aya ratificado.* Canon 55 de las Instrucciones Inquisitoriales plasmadas en la ciudad de Toledo, el año 1561.

⁵⁶ El Virrey y la Audiencia Real no estaban juzgando a Chichimecatecotl, si Zumárraga les dio vista, tomó su parecer y lo incorporó a la sentencia, como expresamente lo reconoce el fraile en el acta del proceso, probablemente fue porque el Virrey le había encargado procesar y neutralizar a Chichimecatecotl. Si Antonio de Mendoza podía utilizar a la Inquisición para deshacerse de sus enemigos, como en muchas ocasiones ocurrió, lo iba a hacer. Si desde un segundo plano lograba eliminar a Chichimecatecotl, debilitaría a Hernán Cortés, pues evitaría que alguien educado en su encomienda de Texcoco gobernara ese Señorío, amenazara los negocios comerciales que allí tenía y reposicionara al conquistador en una población tan cercana al centro de la Nueva España, que él administraba. Esta hipótesis encuentra su sustento en la profunda rivalidad que existía entre Hernán Cortés y Antonio de Mendoza. El primero representaba al grupo de los conquistadores, ejercía sus privilegios y ostentaba el poder de hecho; mientras el segundo representaba a la Corona, estaba respaldado por los poderes oficiales y era un político experimentado. Este antagonismo lo analiza María Elvira Buelna Serrano, en la obra citada (pp. 82-91), identificándolo como “el doble poder”. La hipótesis de que Antonio de Mendoza fue el autor intelectual de la muerte de Chichimecatecotl, se fortalece con los Cargos que contra él levantó el Inquisidor Francisco Tello de Sandoval, en los que aparece que Hernán Cortés trataba de apaciguar la enemistad del Virrey con sobornos que le entregaba, dádivas ilegítimas que Antonio de Mendoza con gusto recibía. En esos mismos Cargos se le acusa de haber favorecido, también ilegalmente, con puestos públicos (Corregimientos y Alcaldías Mayores) a Francisco Maldonado, que fue quien presentó y amplió la denuncia contra Chichimecatecotl; también se le acusa de llevar a cabo un acto público que benefició, en franca contradicción a las leyes vigentes en ese entonces, al licenciado Diego Téllez y a sus hijos, pues pasó y encomendó en dos hijos del licenciado, los indígenas que el padre tenía encomendados. Debe recordarse que el licenciado Téllez fungió como Procurador y Defensor de Chichimecatecotl. Los anteriores actos de corrupción pueden constatar en el documento de los Cargos contra Antonio de Mendoza y Pacheco, que hemos dejado precisado en la cita 38 a pie de página de la presente investigación. Otros elementos que revelan el interés del Virrey en la ejecución de Chichimecatecotl, se encuentran en el propio expediente del proceso inquisitorial, donde aparece que Chichimecatecotl instigaba a los indígenas a desconocer a la autoridad civil, en virtud de que convocaba a los otros Señores a una rebelión, y al pueblo lo instaba a la desobediencia civil.

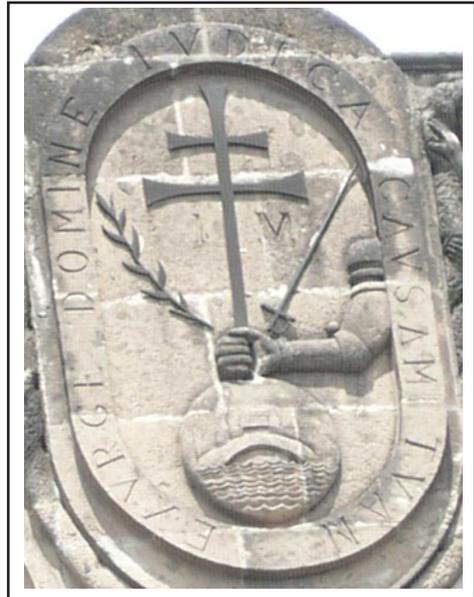
⁵⁷ Buelna Serrano. *op. cit.* pp. 341-411.

El 20 de noviembre, Zumárraga se presentó al tribunal de la Audiencia Real, donde se encontraban en acuerdo el Virrey y los demás Oidores, así como los Reverendos Padre Vicario Principal y Prior de la orden y monasterio de Santo Domingo, y Padre Guardián del monasterio de San Francisco, ambos de la Ciudad de México; ante quienes el Secretario del Santo Oficio leyó y relató el proceso, “é después de lo haber visto, dieron sus paresceres todos los cuales, vistos por Su Señoría (Zumárraga), e visto el dicho proceso, dio é pronunció en el caso la sentencia siguiente [...]”.

En la sentencia, dictada el 28 de noviembre, Zumárraga declara que Chichimecatecotl, según el proceso, los autos y los méritos, es un dogmatizador,⁵⁸ lo que está probado, dice, por muchos testigos, aunque Chichimecatecotl lo haya negado y no lo haya querido confesar, ni haya querido pedir misericordia cuando el tribunal le ofreció, recuerda el Inquisidor, que sería recibido a penitencia con misericordia si confesaba sus errores, idolatrías y excesos; por lo que lo declara hereje dogmatizador y lo remite a la justicia civil de la ciudad, a la que dice rogar que lo ejecute benignamente; condenándolo, además, a la pérdida de todos sus bienes, los que serán aplicados al Fisco del Santo Oficio, concluye Zumárraga.

El 29 de noviembre se pregonó, por los lugares acostumbrados de la ciudad, que al otro día habría auto del Santo Oficio y sermón, al que todos debían asistir si no querían ser excomulgados.

El día 30 de noviembre de 1539, Chichimecatecotl fue sacado de la cárcel del Santo Oficio, con un sambenito puesto, una coroza en la cabeza y una candela en la mano; con una cruz delante fue llevado al lugar donde sería ejecutado, en donde ya estaba preparado el cadalso y mucha gente reunida, entre la que se encontraban Antonio de Mendoza y Pacheco, Virrey y Gobernador de Nueva España, los Oidores de la Audiencia Real, y fray Juan de Zumárraga, Obispo e Inquisidor, quien después de predicar, mandó leer públicamente los errores, herejías y palabras heréticas de Chichimecatecotl, que se encontraban probadas, según Zumárraga, en el proceso y la sentencia que en ese momento se le notificó a Chichimecatecotl, quien dijo que la



Escudo de la Santa Inquisición en México.

⁵⁸ Promotor de una religión distinta a la católica.

recibía de buena voluntad, en penitencia de sus pecados, que estaba listo para morir porque merecía más que aquello, según sus maldades, culpas y errores en que había estado. A continuación, después de ser autorizado por Zumárraga, habló a los naturales en náhuatl, diciéndoles que tomasen ejemplo en él, y se quitaran de sus idolatrías, que se convirtieran a Dios Nuestro Señor, y no los tuviera ciegos el demonio como a él lo había tenido. Después fue entregado a la justicia civil para que ejecutara la sentencia dictada por Zumárraga y lo quemara vivo. Entre los testigos del acto, se encontraba Francisco Maldonado, indígena de Chiconautla, que fue quien denunció a Chichimecatecotl y a cambio recibió el oficio de comendador que le dio el Virrey.

II. Conclusiones

¿Por qué se arrepintió Chichimecatecotl?, ¿por qué abjuró?

Porque fue atormentado bajo la cuestión del suplicio; algún Inquisidor le obligó a memorizar y repetir el discurso que el Santo Oficio necesitaba que hiciera público, le urgía demostrar que lo había vencido, que había logrado evangelizarlo, que con él había alcanzado los objetivos acordados en los concilios, los congresos y los cónclaves, que había plasmado en sus respectivas Instrucciones.⁵⁹

¿Por qué Zumárraga no lo absolvió, por qué no conmutó su pena, por qué no lo reconcilió, por qué siguió adelante con su ejecución, no obstante que había confesado, mostrado contrición, arrepentimiento, que había abjurado?

Porque sabía que Chichimecatecotl no era sincero, que por medio del tormento había sido forzado a confesar y a arrepentirse de sus supuestas faltas, que el reciente dolor del suplicio lo había hecho abjurar, pero que no había buenas esperanzas de su reversión,⁶⁰ que era seguro que en la primera oportunidad volvería a negar las

⁵⁹ Era imposible que Chichimecatecotl, de manera espontánea y por sí, pronunciara, como lo hizo, las palabras exactas para actualizar los supuestos normativos inquisitoriales relativos a la confesión, la contrición, el arrepentimiento y la abjuración, que eran los objetivos principales del Santo Oficio, tanto que años atrás los había establecido en las Instrucciones de Sevilla, de 1484, precisamente en el canon numerado como X: *OTROSI, Pareció a los dichos señores, que por cuanto los herejes y apóstatas, por el mismo caso que caen en el dicho delito, y son culpados en él, pierden todos sus bienes, y la administración dellos, desde el día que lo cometen; y los dichos sus bienes, y la propiedad dellos son confiscados, y aplicados a la Cámara, y Fisco de sus Altezas, si los tales herejes son legos, y personas seglares. Los dichos Inquisidores en el pronunciar acerca de los reconciliados, guarden la forma que San Andrés pone, la cual está en costumbre, y se guarda; conviene a saber, que declaren los tales haber sido herejes apóstatas, y haber guardado los ritos, y ceremonias de los judíos, y haber incurrido en las penas del Derecho: pero porque dicen que se convierten, y quieren convertir a nuestra santa Fe de puro corazón y con fe verdadera, y no simulada; y que están prestos de recibir, y cumplir las penitencias que les dieren, y fueren injuntas, los absuelvan, y deben absolver de la sentencia de excomunión en que incurrieron por el dicho delito, y reconciliarlos a la Santa Madre Iglesia, si es así como dicen, que sin ficción, y verdaderamente se han convertido, y se convierten a la santa Fe.*

⁶⁰ *ITEN, que como quiera que el reo denunciado, o acusado del dicho delito de herejía, y de apostasía, haciéndose proceso contra él legítimamente, le sea hecha publicación de los dichos, y deposiciones de los testigos que contra él depusieren; todavía haya lugar de confesar sus errores, y pedir, que sean*

tesis del cristianismo,⁶¹ que tornaría a incitar a la gente de su pueblo para que fueran fieles a la memoria de sus antepasados, a sus auténticos dioses,⁶² así como para que acabaran con los invasores.

¿Qué pasó con los hijos de Chichimecatecotl, Antonio y la niña que procreó con su sobrina Inés, por quienes el Santo Oficio quedó obligado a ver;⁶³ qué pasó con sus bienes?⁶⁴

A estas dos preguntas también debió haber respondido el visitador inquisitorial Tello de Sandoval en el informe que rindió al Consejo de la Suprema y General Inquisición, y serán materia de otra investigación.

Fuentes de consulta

- Briseño Sierra, Humberto. *Derecho procesal*. Ciudad de México, Editorial Harla, Colección Juristas Latinoamericanos, 1995.
- Buelna Serrano, María Elvira. *Indígenas en la Inquisición Apostólica de fray Juan de Zumárraga*. Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Serie Estudios, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, 2009.
- Couture, Eduardo J. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1990.
- Cuevas, P. Mariano, S. J. *Historia de la Iglesia en México*. Ciudad de México, Imprenta del Asilo "Patricio Sanz", 1921.
- Goldschmidt, James. *Derecho procesal civil*, Ciudad de México. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003.

recibidos a reconciliación queriéndoles abjurar en forma, hasta la sentencia definitiva inclusive, en tal caso los Inquisidores le deben recibir a la dicha reconciliación con pena de cárcel perpetua, a la cual le deben condenar (salvo si atenta la forma de su confesión, y consideradas algunas otras conjeturas, según su albedrío, les pareciere que la conversión, y reconciliación del tal hereje es fingida, y simulada, y no verdadera, y no conciben buenas esperanzas de su reversión) porque en tal caso le deben declarar hereje impenitente, y dejarlo al brazo seglar: lo cual todo se remite a la conciencia de los dichos Inquisidores. Canon XII de las Instrucciones acordadas en el año de 1484.

⁶¹ *Al tiempo que la sentencia de tormento se pronunciare, el reo sea advertido particularmente de las cosas sobre que es puesto a cuestión de tormento: pero después de pronunciada la sentencia no se le debe particularizar cosa alguna, ni nombrársele persona de los que parecieren culpados o indiciados por su proceso; y en especial, porque la experiencia enseña, que los reos en aquella agonía dicen cualquier cosa que les apunten, de que se sigue perjuicio a terceros, y ocasión para que revoquen sus confesiones y otros inconvenientes.* Canon 49 de la Instrucción acordada en el año 1561.

⁶² Instrucción de 1484, Canon XV.

⁶³ *Ib.*, Canon XII.

⁶⁴ El 22 de noviembre de 1540, Francisco de Nava, Obispo y miembro del Consejo de Indias, escribió a Zumárraga haciéndole ver la conveniencia de no disponer de los bienes de Chichimecatecotl, para que no se pensara que quemaba a los indígenas por la codicia de sus bienes. Juan Pardo de Tavera, Inquisidor General, en 1543, insistió sobre este punto, ordenando al Visitador Inquisitorial, Francisco Tello de Sandoval, que investigara qué bienes había dejado Chichimecatecotl y qué se había hecho de ellos. Al día de hoy la cosa no ha quedado clara.

Sección Artículos de Investigación

González Obregón, Luis. *Proceso inquisitorial del cacique de Tetzoco*. Ciudad de México, Lito Nueva Época, junio de 2009.

Santo Oficio de la Inquisición. *Instrucciones* acordadas en la Ciudad de Sevilla, los años 1484, 1485 y 1498; en la ciudad de Valladolid, el año 1488, y en la Ciudad de Toledo, La Mancha, el año 1561.

Otras fuentes de consulta

Cargos levantados contra el Virrey Antonio de Mendoza, por el Visitador Inquisitorial Francisco Tello de Sandoval, el 21 de junio de 1546. Documento disponible en www.biblioteca.tv 500 años de México en Documentos, Siglo XVI, 1540-1549. Fuente: *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria: México*. Edición de Lewis Hanke con la colaboración de Celso Rodríguez, Biblioteca de autores españoles, Atlas, Madrid, 1976-1978, 5 volúmenes, volumen 1, 1976.

Instrucciones Inquisitoriales de 1484, 1485, 1488, 1498 y 1561. Disponibles en https://books.google.com.mx/books?id=50YfA7etYkkC&pg_PT19&hl=es&source.